

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 107, DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2012.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS.

SECRETARIOS: DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Buenos días, solicito al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Gracias Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **34** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Extraordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**, dio aviso de su inasistencia a esta Sesión Extraordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, y 76 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las **diez horas con veintiocho minutos**, del día **28** de **agosto** del año 2012.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Lectura del Punto de Acuerdo LXI-70, relativo a la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria. **Quinto**, Informe de la Presidenta de la Diputación Permanente sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria. **Sexto**, Recepción para su admisión a trámite legislativo de la siguiente iniciativa. *1. De Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII,*

XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **Séptimo**, Dictámenes. 1. Con Proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas. 2. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. 3. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 5º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; asimismo, se reforma el artículo 8º del Artículo Único del Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 150 del 16 de diciembre del año 2010. 4. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas. 5. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas. 6. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º primer párrafo, 10 primer párrafo, 10 Bis primer párrafo, 35 fracción IV, 39 fracciones IV y V y 122 fracciones IV y V; se adiciona una fracción VI al artículo 39; y se deroga el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 7. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito de hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por interés, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, la cual se aplicará en la realización de obras para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio. 8. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8º fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. 9. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 10. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a

permutar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia. 11. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. Octavo, Clausura de la Sesión Extraordinaria.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, proceda a dar lectura del Punto de Acuerdo LXI-70, relativo a la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente.

Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 62, fracciones III y IX de la Constitución Política Local; y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO No. LXI-70, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL MARTES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2012. ARTÍCULO PRIMERO.** Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a una Sesión Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las 10:00 horas del martes 28 de agosto del año 2012, con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión, misma que podrá prorrogarse por las horas necesarias del día en que se inicie, para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la sesión extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los asuntos que a continuación se describen: I. Recibir para su admisión a trámite legislativo la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. II. Discutir y resolver en definitiva los siguientes Dictámenes: 1. *Con Proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.* 2. *Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de*

la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. 3. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 5º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; así mismo, se reforma el artículo 8º del Artículo Único del Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 150 del 16 de diciembre del año 2010. 4. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas. 5. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas. 6. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º primer párrafo, 10 primer párrafo, 10 Bis primer párrafo, 35 fracción IV, 39 fracción V y 122 fracciones IV y V; se adiciona una fracción VI al artículo 39; y se deroga el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 7. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito de hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, la cual se aplicará en la realización de obras para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio. 8. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8º fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. 9. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 10. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia. 11. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. **ARTÍCULO TERCERO.** Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Extraordinaria. **ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese la presente Convocatoria a

los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto del año 2012.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Solicito a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, Presidenta de la Diputación Permanente proceda a dar lectura al Informe sobre las razones que motivaron la emisión de la Convocatoria por parte de ese órgano Legislativo.

Diputada Griselda Carrillo Reyes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en mi carácter de Presidenta de la Diputación Permanente que funge durante el actual periodo de receso, me permito presentar a este cuerpo colegiado el Informe sobre las razones que motivaron la emisión de la Convocatoria para la celebración de esta Sesión Extraordinaria. En principio cabe poner de relieve que la naturaleza de una Sesión Extraordinaria atiende fundamentalmente a la imperiosa necesidad de reunirse la Legislatura en Pleno para tratar asuntos específicos que, por su importancia y trascendencia para el bien público, ameritan que sean resueltos en definitiva a la brevedad del caso, circunstancia que justifica que el Congreso del Estado deba sesionar de manera extraordinaria durante un período de receso. En ese tenor, desde el inicio del actual período de receso a la fecha, la Diputación Permanente ha dictaminado diversos asuntos, entre los cuales destacan algunos cuyo objeto responde a las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, además de ser de suma trascendencia para el entorno público y social del Estado. En ese sentido, quienes integramos el órgano legislativo de referencia, coincidimos en la necesidad de convocar a una Sesión Extraordinaria a los integrantes de este Pleno Legislativo, ya que el beneficio que traen consigo las acciones legislativas que nos ocupan para el desarrollo del Estado, resulta por su naturaleza impostergable. A la luz de las razones antes expuestas y que motivaron la convocatoria que acordó la Diputación Permanente para la realización de esta Sesión Extraordinaria, los asuntos que abordaremos se agrupan en dos ejes principalmente, siendo por una parte aquellos tendientes a perfeccionar y fortalecer la organización y funcionamiento de la administración pública y estatal, y por otro lado, desahogaremos también sendos asuntos de vital importancia para el renglón de la salud y la educación en nuestra entidad federativa, así como del ámbito municipal respecto a la donación de bienes para obras de beneficio social. Los alcances y la trascendencia de los dictámenes

recaídos a los asuntos antes señalados han sido hechos del conocimiento de los integrantes de este Poder Legislativo conjuntamente con la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la realización de esta Sesión Extraordinaria. Estos son, en términos concretos, los argumentos mediante los cuales, en cumplimiento a la ley, exponemos los motivos en que se sustenta la emisión de la convocatoria a la presente Sesión Extraordinaria. ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. Su servidora GRISELDA CARRILLO REYES. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: A continuación procederemos a la recepción para su admisión a trámite legislativo de la Iniciativa de reformas a la Constitución.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, para que dé a conocer la ***Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Diputado Abdies Pineda Morín. Gracias señor Presidente. Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado: **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 64 fracción II, 91 fracciones I, XII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas; y 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, esta iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye en su cuerpo normativo, a partir del 11 de junio de 2011, el tema de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, como parte de la trascendental adecuación de ese ordenamiento supremo para fortalecer la protección jurídica de la dignidad del hombre implícita en los derechos fundamentales de las personas. Por su

parte, en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona lo siguiente: “... los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad... ..los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre...” En ese sentido, en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), disponen lo siguiente: “*Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*” Cabe hacer mención que, sin demérito de esta reforma constitucional, el Estado Mexicano ya reconocía desde el 19 de enero de 1934 a los tratados internacionales como Ley Suprema del país, cuando se promulgó el Decreto que reformó el artículo 133 de la Constitución, para quedar como sigue: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” La reforma al artículo 133 constitucional se robusteció por el Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, cuando en abril de 2007 realizó una interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estableció en su tesis P. IX/2007, que los tratados internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales, pero por debajo de la propia Constitución, cuyo rubro y contenido es el siguiente: “Registro No. 172650 Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Página: 6. Tesis: P. IX/2007. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional. **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN**

JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez".* El tribunal Pleno, el veinte de marzo de 2007, aprobó con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada. Una vez emitido el criterio por el Pleno del Máximo Tribunal en nuestro país, se establece que el Estado Mexicano al suscribir convenios internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Por lo que respecta al Estado de Tamaulipas, el Congreso de nuestra entidad federativa fue la legislatura número 16 en aprobar la minuta con el Decreto de reformas constitucionales en derechos humanos enviada por el Congreso de la Unión en términos de lo establecido por el

artículo 135 constitucional. Cabe destacar que el artículo séptimo transitorio del citado Decreto de reformas a la Constitución General de la República, estableció un plazo de un año a partir de su vigencia para homologar las Constituciones de los Estados a las nuevas disposiciones de la Ley Fundamental. Ahora bien, el 28 de mayo de 2003, la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, tuvo a bien expedir el Decreto No. 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2003, mediante el cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución local para quedar entonces de la siguiente manera: “El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Con tal modificación al artículo 16 de la Constitución local, la Ley Fundamental de nuestra entidad ya se había adelantado al reconocimiento de los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales. No obstante lo anterior, como ya se mencionó, es necesario reformar la Constitución del Estado, para homologarla con la Constitución General de la República en los diversos aspectos vinculados a los derechos humanos que ahora forman parte de su contenido. Cabe destacar que desde el inicio de mi mandato como Gobernador Constitucional del Estado, el respeto y la promoción de los derechos humanos de los habitantes del Estado han sido objetivos específicos de mi gestión. Lo anterior se puede constatar en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus estrategias y líneas de acción contempla las de incorporar la cultura de protección a los derechos humanos con base en los tratados internacionales y la legislación federal y estatal, así como difundir los derechos humanos para consolidar su conocimiento, respeto y protección. Las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado que pongo a consideración de esa H. LXI Legislatura se describen a continuación: Se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 16 para establecer que el pueblo de Tamaulipas postula que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse

ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece. Como se puede apreciar, con la propuesta referida se amplía el reconocimiento no solo a la vida sino también a la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia, así mismo, se menciona que las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales. Con lo anterior se logra una protección más amplia e integral de los derechos humanos, toda vez que se cumple con los principios de universalidad e indivisibilidad de los mismos. Se propone insertar en el texto constitucional local, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y responder las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y que de no hacerlo, el titular del organismo protector de los derechos humanos en la Entidad podrá llamar a las autoridades o servidores públicos que no cumplan con tales principios, para que expliquen su negativa ante el Poder Legislativo local; así mismo, se elimina la excepción de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pueda conocer de violaciones a los derechos humanos en materia laboral, con lo que con esta nueva disposición ya esté en posibilidad de hacerlo. Se alienta fortalecer las facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso del Estado, para que soliciten a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la investigación de hechos que consideren constituyan violaciones graves de derechos humanos cometidos por servidores públicos de la administración pública estatal. En el artículo 58 se ponen a consideración las siguientes propuestas: a) reformar la fracción XVIII por considerar una redacción más adecuada la de legislar y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo anterior porque la misma ya se menciona en el artículo 126 de la propia Constitución, con lo que en realidad la atribución del Congreso del Estado es la de expedir una ley que establezca las bases de su organización y funcionamiento; b) derogar la fracción XXXIV, por no ser atribución de las autoridades estatales la suspensión de garantías; c) reformar las fracciones XXIII y XLVIII para dividir lo que corresponde al sistema penal y a la justicia para adolescentes, a fin de evitar confusiones; y d) reformar la fracción XXXVII para incluir a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión y a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los servidores públicos que deben tomar protesta ante el Congreso del Estado. Para estar en concordancia con la Ley Fundamental de la República, se plantea sustituir en todos los artículos que se menciona la expresión “Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado” por “titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado”, que se establece en la nueva redacción del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna; lo anterior toda vez que la palabra Presidente puede ser considerada como discriminatoria para las mujeres. Con la presente iniciativa se pretende que la Comisión de Derechos Humanos del Estado tenga un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros, quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Diputación

Permanente, con la misma votación calificada y previa consulta pública. Asimismo, en sintonía con la reforma en derechos humanos realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado será elegido en los mismos términos del párrafo anterior, mediante un proceso de consulta pública que deberá ser transparente, en términos de la ley secundaria; con ello se refuerza jurídicamente la participación de la sociedad en la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y en esta misma. Se incorpora la obligación del Estado y los Municipios, de que en la educación impartida por esos ámbitos se fomente el respeto a los derechos humanos. Por otra parte, hago mención que en esta misma fecha he enviado a ese H. Congreso del Estado una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para plantear las adecuaciones necesarias para estar en concordancia con la presente iniciativa de modificaciones a la Constitución Política del Estado. Por último, si bien es cierto la actual iniciativa no obliga a la elección inmediata de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como se puede apreciar de la reforma constitucional, el procedimiento de elección del titular y de los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, le corresponderá llevarla a cabo al H. Congreso del Estado, y en virtud de que actualmente no se encuentra establecido, se estima pertinente recomendar a ese LXI Legislatura adecuar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para tal efecto. En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación la siguiente iniciativa de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 58 FRACCIONES XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII Y LIX, 91 FRACCIONES XLVI Y XLVII, 113 FRACCIÓN II, 126, 138 PÁRRAFO PRIMERO, 151 PÁRRAFO PRIMERO Y 152 PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO SUBSECUENTES, PARA AHORA SER SEXTO, SÉPTIMO Y SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 91; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de

Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 16.-** Son... El pueblo de Tamaulipas postula que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En... Al... En... El... Los... En... **ARTÍCULO 58.-** Son... I a la **XVII.-...XVIII.-** Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; **XIX** a la **XXXII.-... XXXIII.-** Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo; **XXXIV.-** Derogada. **XXXV** y **XXXVI.-... XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos; al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla; **XXXVIII** a la **XLVII.-... XLVIII.-** Dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para toda persona; **XLIX** a la **LVII.-... LVIII.-** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos

humanos; **LIX.-** Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa; y, **LX.-** Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas. **ARTÍCULO 91.-** Las... I a la **XLV.-... XLVI.-** Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia; **XLVII.-** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; y **XLVIII.-** Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas. **ARTÍCULO 113.-** El... I.- De... II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por los síndicos y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Procurador General de Justicia del Estado y, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución, por el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Las... **ARTÍCULO 126.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio que tendrá por objeto la protección de los derechos humanos previstos en el segundo párrafo del artículo 16 de esta Constitución. La Comisión conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que viole estos derechos en el territorio del Estado, así mismo formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan a explicar el motivo de su negativa. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. La Comisión de Derechos Humanos del Estado tendrá un Consejo

Consultivo integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 138.- La educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El...

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo... Las...

Para... Conociendo... Las... **ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado. Si... Si... Por... Las... El... Si... En... Las...

Las... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** El actual Titular de la Presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, continuarán en su cargo hasta el término del periodo para el cual fueron electos. **ATENTAMENTE.** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EGIDIO TORRE CANTÚ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MORELOS CANSECO GÓMEZ. Es cuanto

señor Presidente.

Presidente: Informo, se integra a esta sesión el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, bienvenido.

Presidente: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3, y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para efectos de su trámite legislativo correspondiente.

Presidente: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Se determina que hubo **34 votos a favor, 0 votos en contra.**

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido **aprobada** la **procedencia** de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, 22 párrafo 1 inciso f), 56 párrafo 2, 58 y 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Diputación Permanente en funciones durante el presente receso de ley para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procedemos a desahogar el punto de **Dictámenes.**

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los Dictámenes programados en el orden del día para esta Sesión Extraordinaria, han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura de la parte resolutive de los mismos,

para que procedamos a la lectura únicamente de la parte expositiva de cada uno; y enseguida a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada** la **dispensa de lectura** de los dictámenes en los términos propuestos, por 34 votos a favor; 0 votos en contra; y, 0 abstenciones, **por unanimidad**.

En tal virtud, procederemos en tal forma.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, para presentar la parte expositiva del dictamen con **proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas**.

Diputada Griselda Carrillo Reyes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2012 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de

Tamaulipas. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito normar la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales, con el fin de armonizar los criterios mínimos que deben contener todas las leyes y decretos de creación de las mismas, además define la relación con el Poder Ejecutivo y con las dependencias de la administración central. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio expone el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo segundo del artículo 116 que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Así mismo, refiere que en Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación. Por otra parte, indica que la administración pública puede ser definida como el conjunto de órganos que auxilian al Poder Ejecutivo en su propósito de satisfacer las necesidades colectivas y conseguir con ello la atención del interés público, y añade que la administración pública comprende entonces la estructura y funcionamiento de los órganos que dependen del Ejecutivo. Aunado a lo anterior, refiere que para relacionarse con el Poder Ejecutivo, los órganos de la administración pública pueden adoptar tres modalidades conforme a la doctrina administrativa: a) la forma centralizada, que se caracteriza por su dependencia directa al Poder Ejecutivo en una relación de jerarquía en forma piramidal, sin que surja una persona jurídica distinta al gobierno mismo, ni pueda distinguirse autónomamente su patrimonio; b) desconcentrada, en la cual los entes públicos forman parte de los órganos centralizados y, gozan de cierta autonomía técnica y funcional, pero sin tener personalidad jurídica ni patrimonio propios; y c) descentralizada, bajo la cual los órganos de la administración pública guardan una relación indirecta con el Poder Ejecutivo, lo cual implica que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gocen de autonomía jerárquica del titular del ejecutivo para efectuar las tareas que motivaron su creación. Argumenta que la administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan; al tiempo que constituye la estructura organizacional a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes del Estado. En ese sentido manifiesta, que la administración pública debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del ejecutivo estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado de consuno con los sectores privado y

social de la entidad. Continúa expresando que la administración estatal se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; el párrafo 3 del artículo 1 menciona que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación. Refiere el promovente, que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos, así mismo, se plantea como una línea de acción promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas. En ese sentido señala, que lo anterior motivó la realización de un análisis normativo a fin de revisar, entre otros aspectos, la legislación en materia de constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Alude que sólo en algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra la regulación de las entidades paraestatales, en los cuales se establecen las definiciones y aspectos necesarios para su constitución, dejando a las leyes o decretos de creación lo relativo a su organización, funcionamiento y vigilancia. Con base en lo anterior, manifiesta que en Tamaulipas no contamos actualmente con un instrumento legal más específico y detallada sobre la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades que conforman el sector paraestatal, así como de la relación que guardan éstas con el Ejecutivo Estatal y con los ámbitos a cargo de su coordinación administrativa sectorial, por lo que considera conveniente la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas. Por otro lado, refiere la Iniciativa sometida a la consideración de esta H. Representación Popular tiene como objetivo principal, como ya se mencionó, normar la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales, con el fin de lograr la armonización de los criterios mínimos que deben contener todas las leyes y decretos de creación de las mismas; plantea la regulación de la forma de gestión de la administración paraestatal en el Estado, define su relación con el Poder Ejecutivo y con las dependencias de la administración central, que realizan su coordinación administrativa con base en sectores especializados por materia y prevé sus aspectos corporativos, precisándose con ello su régimen financiero y administrativo. Su autor expresa que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, permitirá a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal y a los fideicomisos públicos que integran la administración pública paraestatal, ejercer sus atribuciones y cumplir con las obligaciones que legalmente les competen, así como coadyuvar a hacer más eficiente y transparente el uso, administración y aplicación de los recursos públicos

que perciban o generen y, en consecuencia, a la cabal y oportuna rendición de cuentas. Así mismo, argumenta que dentro de los elementos básicos que conforman el contenido normativo de la iniciativa de ley en estudio, agrupados en siete Capítulos y 57 artículos, se abarcan, en términos generales, los siguientes temas: 1. Las disposiciones generales, en las cuales se establece el objeto y los sujetos a los cuales va destinada la aplicación de la ley; 2. La definición e integración de los organismos públicos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria y de los fideicomisos públicos, así como las atribuciones generales de cada uno de sus órganos; 3. La creación de Registro Estatal de Organismos Descentralizados, la autoridad encargada de su operatividad, así como los documentos y demás actos que deberán ser inscritos en el mismo; 4. El desarrollo y operación de las entidades paraestatales, donde se establecen los criterios generales de la gestión de la administración paraestatal en el Estado; y 5. El control y evaluación de las entidades paraestatales, donde se describen las atribuciones de los Órganos de Vigilancia. Finalmente señala que se prevé un régimen transitorio para que las entidades paraestatales ya constituidas y las dependencias encargadas de la regulación de las mismas, puedan llevar a cabo los trámites y procedimientos necesarios para adecuar su organización y funcionamiento conforme a lo establecido en las normas cuya aportación se propone.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente. Como es de observarse, la acción legislativa en estudio se enfoca a la regulación y armonización inherente a la organización y funcionamiento de los organismos públicos denominados entidades paraestatales. Cabe señalar, tal y como se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, que los entes públicos citados con antelación, conforman una de las tres modalidades o vertientes en que se divide la administración pública, como lo es la descentralización administrativa. A diferencia de los organismos que integran la administración pública centralizada, como es el caso de las Secretarías o sus equivalentes en jerarquía, las entidades paraestatales del Estado guarda una relación indirecta con el Poder Ejecutivo dentro de su esquema administrativo de funcionamiento. Según la doctrina del derecho administrativo, la administración pública descentralizada o paraestatal, surge de la necesidad de imprimirle mayor dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados. Cabe señalar que una de las principales características de las entidades paraestatales, como acertadamente se establece en la iniciativa, la constituyen la personalidad jurídica y el patrimonio propio que poseen, así como la autonomía jerárquica de la que gozan dentro de su relación con el Titular del Ejecutivo para efectuar las tareas que motivaron su creación. Ahora bien, en el caso de la legislación de Tamaulipas, las entidades paraestatales tienen sustento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual, en atención al artículo 93 de la Constitución Política local, únicamente define las bases generales de creación de los citados organismos, sin especificar lo concerniente a su estructura, funcionamiento y

vigilancia. En razón de ello se justifica la necesidad de expedir un ordenamiento que establezca, de manera específica y detallada, los lineamientos jurídicos sobre su organización, funcionamiento y vigilancia. Es de advertirse que la ausencia de una normatividad específica en la regulación de este tipo de organismos, si bien es cierto que no entraña una indebida o mala creación o funcionamiento de los mismos, también lo es que sí se aprecia, en muchos de los casos, una marcada diferencia en sus decretos de origen respecto a su organización, funcionamiento y vigilancia. Por tal motivo, consideramos que mediante esta acción legislativa, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, responde fehacientemente al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el sentido de impulsar la conformación de un gobierno con instituciones que cumplan con las políticas y acciones dirigidas al desarrollo económico y social del Estado, que manejen con eficacia sus recursos, y que cuenten con una estructura administrativa integrada con servidores públicos capaces y responsables. En lo que concierne a la estructura del cuerpo normativo, cabe señalar que ésta se apega a las reglas básicas que deben observarse por técnica legislativa, al respecto como se describe en la parte expositiva de la iniciativa, se encuentran debidamente establecidas las disposiciones generales, en donde además de su objeto y los sujetos inherentes a su aplicación, se prevé la naturaleza de la misma, entre otras cuestiones. De igual forma, en el resto de sus disposiciones específicas se encuentran establecidas en forma sistemática la definición e integración de los organismos públicos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria y de los fideicomisos públicos, así como sus atribuciones, además de otros aspectos medulares como lo son lo inherente al Registro Estatal de Organismos Descentralizados, el desarrollo y operación de las entidades paraestatales, y los lineamientos de control y evaluación de las mismas. En sus disposiciones transitorias se prevé lo relativo a su vigencia, a la expedición de su reglamento, así como a diversas previsiones en torno al funcionamiento de las entidades paraestatales ya existentes. Por otra parte, se efectuaron una serie de cambios a distintos artículos, con el propósito de otorgar un mejor entendimiento al ordenamiento en la materia, por lo que respecta al artículo 15 se realizó un cambio en el término de “delitos patrimoniales” por el de “delitos dolosos”, ya que la finalidad de la norma es garantizar que la persona sea honesta, recta y confiable para poder ser miembro del órgano de gobierno, por lo que se determinó supeditarlos a cualquier tipo de delito doloso y no así únicamente a los patrimoniales. Asimismo, la ley señala a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a los Diputados del Congreso del Estado, como aquellos que en ningún caso podrán ser miembros de un órgano de gobierno; sin embargo consideramos que de acuerdo a las funciones que desempeñan tanto los Diputados federales y locales, así como los Senadores, deben ser considerados para pertenecer a los órganos de gobierno, siempre y cuando se atienda lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el caso de los Diputados y Senadores del H. Congreso de

la Unión, y el artículo 31 de la Constitución Política del Estado tratándose de los Diputados locales, en tal virtud se eliminó la fracción V y VI las cuales hacen referencia a los legisladores, quedando establecida la oportunidad para los legisladores de pertenecer a un órgano de gobierno en el artículo 14 de la presente Ley. Con referencia al artículo 21 que establece las facultades expresas de los Directores Generales de los organismo descentralizados, consideramos necesario agregar dos fracciones en las cuales se establece formular y someter a la aprobación del Órgano de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio y certificar copias y cualquier otro documento elaborado por el organismo, lo anterior en aras de otorgar mayor precisión en lo concerniente a este tema. En opinión de quienes emitimos el presente Dictamen resulta necesario agregar un Capítulo VII, el cual hace referencia a la liquidación de las entidades paraestatales, con el propósito de establecer expresamente todo lo relativo a este procedimiento, y de este modo evitar confusiones y dar mayor claridad a la ley en la materia. Cabe señalar que con el objeto de otorgar mayor claridad y precisión al texto del cuerpo legal que nos ocupa, tuvimos a bien realizar algunas adecuaciones de redacción que resultaban necesarias. Es así que por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la expedición de la ley en comento, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado **Aurelio Uvalle Gallardo**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.***

Diputado Aurelio Uvalle Gallardo. Con permiso señor Presidente. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 18 de abril del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período que concluyó, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el

artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa en el cual propone reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa sometida a consideración de esta dictaminadora, tiene como finalidad garantizar y asegurar la transparencia en materia de donaciones y trasplantes, promover la sensibilización pública y el conocimiento de los beneficios derivados de la provisión voluntaria y altruista de células, tejidos y órganos procedentes de donantes fallecidos o vivos, frente a los riesgos que entraña el tráfico de material de origen humano y el turismo de trasplantes, así como mejorar la seguridad y eficacia de los procedimientos de esta importante actividad médica, mediante el adecuado funcionamiento de las instancias administrativas y establecimientos hospitalarios que se relacionan con la misma. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Manifiesta el promovente de la Iniciativa que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud al tiempo que establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En esa tesitura manifiesta, que la ley que tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y vigente a partir del 1 de julio del mismo año. Refiere que en Tamaulipas, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que corresponde a la ley establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad. En virtud de lo anterior, menciona que el 27 de noviembre del 2001, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por otra parte, destaca que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el segundo eje “El Tamaulipas Humano”, establece entre otras estrategias, la de ampliar las expectativas de vida de la población con servicios y especialización médica para el trasplante de órganos; promover la certificación para el establecimiento de unidades regionales de trasplante de órganos; gestionar la creación de un banco estatal de órganos; y promover la participación social de organismos de la sociedad civil en el fortalecimiento de la cultura de donación de órganos. Argumenta que fue publicado en el Diario Oficial de la

Federación, un Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células de seres humanos. Así también refiere, que los avances científicos de las últimas décadas han permitido que los trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos se constituyan como alternativas óptimas de tratamiento para un número cada vez mayor de pacientes con insuficiencias orgánicas irreversibles, por lo que mediante esta iniciativa se proponen una serie de reformas y adicciones de la Ley de Salud para Estado. Bajo tal premisa el promovente expresa que en muchos pacientes, el trasplante es la única alternativa para recuperar la salud e incluso conservar la vida. La posibilidad de ofrecer esta alternativa a los pacientes requiere de actos de generosidad y altruismo por parte de los donantes y sus familiares, libres de toda coacción o influencia indebida. Continúa expresando, que los pacientes con insuficiencia renal, hepática, cardíaca, pulmonar, ceguera, o leucemia, en fase terminal o irreversible, o que padezcan una enfermedad crónico – degenerativa, son los principales receptores de órganos o tejidos, y al realizarse un trasplante, pueden mejorar su calidad de vida. Con base en lo anterior menciona que la cada vez mayor demanda de órganos, células y tejidos humanos con fines de trasplante, propician actividades ilícitas condenadas internacionalmente como el tráfico de órganos y el denominado turismo de órganos, conductas que atentan contra la justicia, la dignidad, y la equidad, y que ponen en riesgo principalmente a las personas más vulnerables; por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud dictó los Principios Rectores que todo Estado miembro debe de seguir en sus regularizaciones y promueven la trazabilidad, equidad y justicia en el desarrollo de estos procedimientos. En apoyo de lo anterior refiere, que la Organización Mundial de la Salud deja muy en claro su oposición a las prácticas ilegales vinculadas al proceso de donación – trasplante: El legado de los trasplantes debe ser una celebración del obsequio de la salud de una persona a otra y no las víctimas empobrecidas del tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. Agrega que, ante la escasez de órganos, células y tejidos para trasplante, este organismo internacional aprobó una resolución que recomienda acciones concretas de promoción y desarrollo de programas de donación y trasplantes y pretende aportar un marco legal y organizativo para garantizar calidad, seguridad y mayor eficiencia en la asistencia sanitaria en estos procedimientos. En torno a lo anterior menciona que, en México, cada año aumenta el número de trasplantes, pero de igual manera crece el número de personas en necesidad. En 2011 solo se realizaron 3,004 de estos procedimientos, principalmente de riñón, y al día de hoy 15,170 personas están en espera de un trasplante. Alude que, en el entendido de que el estado es responsable de generar las condiciones para el bienestar de la población y tiene como finalidad promover el bien común, cabe destacar su rol en las funciones de rectoría, financiamiento, aseguramiento, provisión, control y vigilancia de la actividad vinculada al trasplante de órganos, tejidos y células de origen humano en su territorio. Indica que, la creciente demanda de material biológico de origen humano

donado para trasplantes, exige el desarrollo ordenado de sistemas y políticas específicas enmarcadas en un contexto legal. En virtud de lo anterior, indica que con pocos donantes, la demanda de órganos, tejidos y células humanas no puede ser atendida, por lo que la manera más eficiente para mejorar esta situación es crear un cambio cultural con respecto a la donación. Continúa señalando, que en Tamaulipas, el Programa Estatal de Trasplantes incluye 15 Hospitales del sector público y privado que cuentan con licencia para llevar a cabo actos de disposición- procuración y trasplantes de órganos y tejidos. La primera donación de origen cadavérico se realizó en diciembre de 2007. A la fecha se han obtenido 142 órganos y tejidos en donación y se han realizado 55 trasplantes. Señala que la presente iniciativa incide con efectos positivos en el sano desarrollo del ser humano, pero sobre todo de quienes requieren restablecer su salud e incluso, salvar su vida. Con base en lo anterior refiere, que por esta acción se plantean modificaciones y adecuaciones, que permitan garantizar y asegurar la transparencia en materia de donaciones y trasplantes, promover la sensibilización pública y el conocimiento de los beneficios derivados de la provisión voluntaria y altruista de células, tejidos y órganos precedentes de donantes fallecidos o vivos, frente a los riesgos que entraña el tráfico de material de origen humano y el turismo de trasplantes, así como mejorar la seguridad y eficacia de los procedimientos de donación y trasplante. Así mismo, expresa que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para sistematizar y dar mayor congruencia a su contenido, complementar el glosario de términos y definiciones relativas a los procedimientos de donación y trasplantes, adecuarla a la legislación federal en la materia, y reestructurar el Título Décimo Séptimo de la referida ley, con siete Capítulos en los que se ordenan las disposiciones que regulan las etapas de donación, procuración, disposición, asignación, distribución, trasplante y destino final de órganos y componentes anatómicos humanos, y complementariamente, se regula el funcionamiento de los órganos locales y establecimientos hospitalarios que participan en estos procedimientos. Por otro lado señala, que en Tratados Internacionales en los que México es firmante, se reconoce la protección de la libertad de pensamiento y de conciencia. Es así que como ejemplo de lo anterior manifiesta lo establecido por el artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos el cual señala lo siguiente: *“Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”* Así mismo, el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, establece que: *“Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la*

celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” Continúa expresando que, el artículo 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, dispone: *“Artículo 12: Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”* Con relación a lo anterior refiere que, la legislación en materia de objeción de conciencia, no es nueva en nuestro país, actualmente a nivel federal existe tal disposición en el artículo 28 del Código de Bioética para el Personal de Salud en México, así como, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y el Distrito Federal. Por lo antes citado refiere, que en la presente iniciativa se propone integrar al catálogo de derechos contenidos en la legislación de nuestro Estado; el derecho de médicos, enfermeras, laboratoristas, personal de farmacia y personal administrativo del Sistema de Salud, a ejercer la objeción de conciencia, pues antes que ser integrantes del Sistema Estatal de Salud son, como individuos, beneficiarios de los derechos humanos y el derecho natural, en el que la objeción de conciencia es un bien elemental vinculado al sistema de ideas de las personas y acto de dignidad. Además considera, que en todo caso al pretender ejercer el derecho de objeción de conciencia, prevalece sobre éste, el derecho del paciente a la vida y a la salud, al preverse que el personal médico, técnico o vinculado a la salud, no podrá excusarse de actuar, si no estuviera disponible otro personal calificado que atienda al paciente, y estará sujeto a incurrir en responsabilidades, y consecuentemente a hacerse acreedor a las sanciones respectivas. Añade que, de ser aprobado el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, redundará en el fortalecimiento del sistema de los derechos humanos y contribuirá a erradicar la discriminación del personal médico y técnico de la salud.

Concluye expresando, que de igual manera, se propone reconocer a los usuarios de servicios médicos el derecho de hacer valer las directrices médicas que en pleno uso de razón, debidamente informados, y de manera consciente y voluntaria determinen para su implementación en relación a procedimientos y tratamientos clínicos. **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.** Dentro de la historia de la medicina de nuestro país, los trasplantes de órganos fueron considerados un acto de heroísmo y de fuerte voluntad de un equipo de trabajo específico, y hoy en día éstos constituyen una medida terapéutica que permite a los médicos ofrecer una nueva oportunidad de vida a pacientes que, sin esta alternativa, no tienen la oportunidad de sobrevivir. En esa tesitura, la creciente necesidad del trasplante de órganos entre la población de nuestra sociedad sin contar con una normatividad que regule adecuadamente esta actividad médica, alienta que la misma se lleve a cabo en la práctica clandestina, generando con ello graves riesgos para la salud. Como lo expone el promovente en su exposición de motivos, la cada vez mayor demanda de órganos, células y tejidos humanos con fines de trasplante, propician actividades ilícitas condenadas internacionalmente como el tráfico de órganos y el denominado turismo de órganos, que atentan contra la justicia, la dignidad y la equidad, y que ponen en riesgo principalmente a las personas más vulnerables. De ahí que se justifique la necesidad de regular esta importante actividad médica, así como de generar una cultura de donación de órganos que responda a las necesidades sociales que imperan actualmente al respecto en nuestra entidad federativa. En ese sentido, estimamos que las reformas propuestas a la Ley de Salud que nos ocupan, no vulneran derechos ni lastiman prerrogativas de ningún ámbito, ya que nadie puede ser sometido a escrutinio o prejuicio por su decisión y sí, en cambio, se da la posibilidad a miles de individuos de salvar sus vidas. Con relación a ello el Plan Estatal de Desarrollo, establece una serie de estrategias para fortalecer los servicios especializados para el trasplante de órganos, promover la certificación para el establecimiento de unidades regionales para esta actividad médica, así como gestionar la creación de un Banco Estatal de Órganos, y promover la participación social de organismos de la sociedad civil en el fortalecimiento de la cultura de donación de órganos. A la luz de estas premisas y del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, observamos que las reformas propuestas a la Ley de Salud resultan factibles y sumamente necesarias para que la donación y el trasplante de órganos en Tamaulipas se sujete plenamente al marco de la legalidad, a fin de que se desarrolle mediante los procedimientos adecuados y con el profesionalismo requerido, en aras de evitar en lo posible la práctica ilegal y clandestina de esta actividad médica, ya que, como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud, el legado de los trasplantes debe ser una celebración del obsequio de la salud de una persona a otra y no así las víctimas empobrecidas del tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. Es así que las reformas en estudio permiten garantizar y asegurar la transparencia en materia de donaciones y trasplantes, promover la sensibilización pública y el conocimiento de los beneficios

derivados de la provisión voluntaria y altruista de células, tejidos y órganos procedentes de donantes fallecidos o vivos, frente a los riesgos que entraña el tráfico de material de origen humano y el turismo de trasplantes, así como mejorar la seguridad y eficacia de los procedimientos de donación y trasplante. Así también, se complementa el glosario de términos y definiciones relativos a los procedimientos de donación y trasplantes, otorgando congruencia normativa a las disposiciones correspondientes con la legislación federal en la materia. Cabe poner de relieve la reestructuración que se propone al Título Décimo Séptimo de la referida ley, en el que a través de siete capítulos se sistematizan las disposiciones que regulan las etapas de donación, procuración, disposición, asignación, distribución, trasplante y destino final de órganos y componentes anatómicos humanos, así como el funcionamiento de las instancias administrativas y establecimientos hospitalarios a los que atañe la ejecución de estos procedimientos. Otro aspecto relevante de la acción legislativa que se dictamina, lo constituye la figura de la objeción de conciencia, la cual constituye un derecho reconocido en el ámbito internacional, sustentado en Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y que consiste en el derecho de médicos, enfermeras, laboratoristas, personal de farmacia y personal administrativo del Sistema de Salud, a ejercer la objeción de conciencia, ya que antes de ser integrantes del Sistema Estatal de Salud son, como individuos, beneficiarios de los derechos humanos y el derecho natural en el que la objeción de conciencia es un bien elemental vinculado al sistema de ideas de la persona y actos de dignidad. A mayor ilustración, la objeción de conciencia es la negativa de un individuo a cumplir lo establecido por una norma del orden jurídico por entender que su cumplimiento es incompatible con el respeto a un determinado valor moral percibido por la propia conciencia, lo cual no debe entenderse como una posibilidad de desprecio a la legalidad o de desobediencia arbitraria frente a la norma positiva sino más bien constituye un acto de decisión basado en principios y valores fundamentales que suelen verse afectados en los hechos, derivado de la aplicación de una norma y que, por consiguiente, hacen que ésta pierda su genuino sentido o el espíritu del cual emana. No obstante lo anterior, se propone una excepción en cuanto al ejercicio del derecho de objeción de conciencia, especificándose que, en todo caso, prevalece sobre éste el derecho del paciente a la vida y a la salud, al preverse que el personal médico, técnico o vinculado a la salud, no podrá excusarse de actuar si no estuviera disponible otro personal calificado que atienda al paciente, y estará sujeto a incurrir en responsabilidades, y consecuentemente a hacerse acreedor a las sanciones respectivas. Es así que, como acertadamente lo expone el promoverte en su iniciativa, de ser aprobado el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, se alienta el fortalecimiento del Sistema de los Derechos Humanos y se contribuye a erradicar la discriminación del personal médico y técnico de la salud. Aunado a lo anterior, también destaca la inclusión del reconocimiento al derecho de los usuarios de servicios médicos de hacer valer las directrices médicas que en pleno uso de razón,

debidamente informados, y de manera consciente y voluntaria, determinen para su implementación en relación a procedimientos y tratamientos clínicos, lo que en nuestra consideración coadyuva a que los pacientes se sujeten a la atención médica que más les satisfaga o que resulte más apropiada para su estado de salud. Después de analizar los aspectos medulares de la iniciativa que se dictamina, quienes integramos la Diputación Permanente, consideramos que con estas reformas a la Ley de Salud se encauza un desarrollo ordenado y sistemático para la donación y trasplante de órganos en Tamaulipas, mediante el establecimiento de normas enmarcadas en un contexto ético y legal que contemple a la salud del individuo como parte fundamental del bien común de nuestra sociedad. Estimamos que mediante estas reformas, nuestra entidad federativa da un importante paso en esta trascendente actividad médica, mediante el establecimiento de estrategias que garanticen el acceso, calidad, transparencia, equidad y eficacia en la atención de los pacientes sujetos a recibir un trasplante de órganos. El esfuerzo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud para materializar los procedimientos que engloban el manejo de los órganos, sin duda, fortalecerá la protección del derecho fundamental a la salud. A la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Es cuanto Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

El voto del Diputado Manglio Murillo, en qué sentido.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rolando González Tejeda**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 5º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; asimismo, se reforma el artículo 8º del Artículo Único del Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 150 del 16 de diciembre del año 2010.***

Diputado Rolando González Tejeda. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona al artículo 5º la fracción XX y al artículo 8º las fracciones XIX y XX, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Leonel Cantú Robles, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. A la acción legislativa antes descrita, se adhirió en apoyo la Diputada Beatriz Collado Lara, según escrito de fecha 8 de junio del presente año. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades

conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2011 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico, para lograr una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina, así como tener una mejor disponibilidad del historial médico de los pacientes, el cual elevará la calidad en la prestación de los servicios de salud en Tamaulipas. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio exponen los promoventes que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone en materia de salud, brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente. Asimismo señalan que el Plan Estatal de Desarrollo de 2011-2016, en uno de sus ejes rectores que es el Tamaulipas Humano, contiene los compromisos para alcanzar un progreso social integral mejorando las oportunidades de acceso a servicios de salud con calidad. Argumentan que la tecnología puede definirse como el medio para transformar ideas en procesos o servicios y que permite además mejorar o desarrollar procesos. Sin embargo, aunque su raíz etimológica la reduce a la ciencia de las artes industriales, no consiste únicamente en, máquinas, procedimientos, métodos de programación, materiales y equipos que pueden compararse e intercambiarse sino que es, también, la expresión de un talento creador y la capacidad de sistematizar los conocimientos para su aprovechamiento. Por lo tanto, la innovación tecnológica se presenta como parte de la modernización que pretende elevar la calidad de vida de la humanidad. En este sentido, manifiestan que como órgano legislativo tienen la obligación de estar a la vanguardia en la innovación tecnológica, traduciéndola por medio de la modernización de nuestra normatividad vigente, para que tengamos la certeza de que las nuevas tecnologías estén al servicio de la sociedad. Aducen que en materia de salud en el mundo, los objetivos siguen siendo mejorar la calidad de atención y seguridad del paciente en el cuidado de la salud. Ahora bien, señalan que en estudios recientes se ha demostrado que en varios escenarios reales de atención, la información clínica esencial

no se encuentra disponible para el personal médico, y en algunas ocasiones es la fuente principal de errores médicos que pueden ser prevenidos con información clínica accesible y precisa obtenida en los expedientes clínicos. Por otro lado, citan los promoventes que la organización internacional de normalización (ISO) ha definido el Expediente Clínico Electrónico como “un repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambia de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados”. Expresan que contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidados de salud. Refieren que en el marco del Congreso Internacional de Tecnologías Informáticas para la Educación en la Salud, celebrado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el 2009 se establecieron en materia de salud los siguientes desafíos: Limitar el incremento de los costos y optimizar la utilización de los recursos en la salud. Incrementar la práctica médica basada en la evidencia y asegurar la calidad de la atención brindada. Cambios en los patrones de trabajo, así como la certeza, integridad, seguridad y confidencialidad en los expedientes clínicos de los pacientes. Señalan que también se establecieron los beneficios de la implementación del Expediente Clínico Electrónico bajo cuatro ejes rectores: Primero: Calidad de la atención. - Mejora de la comunicación entre profesionales. - Disponibilidad independiente de ubicación geográfica. - Incremento de la práctica médica basada en la evidencia. - Mejora para la gestión y tratamiento de las enfermedades crónicas. Segundo: Eficiencia administrativa. - Disminución de tareas duplicadas. - Mejora en los flujos de trabajo y procesos flexibles. - Fácil adopción de cambios. Tercero: Comunicación con el paciente. - Mejora en la interacción con el paciente y - Mejora en la relación con el médico. Cuarto: Seguridad y salud pública. - Facilidad para el seguimiento de patrones de diagnósticos y tratamientos o facilidad para la investigación. En ese orden de ideas, manifiestan que se puede observar que son incalculables los beneficios de la implementación de esta innovación tecnológica en la salud de los tamaulipecos, asimismo señalan que ya se realizan este tipo de expedientes en dependencias de salud federal. Por otra parte, destacan que actualmente existe la norma del expediente clínico 168-SSA1-1993, la cual establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del Expediente Clínico, y desde el 8 de septiembre del año 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana 024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y de funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la inter-operabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de modelos y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud. Concluyen expresando, que el objetivo de la presente Iniciativa es que en Tamaulipas exista el Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud, para mejorar la atención al paciente, la operatividad y estar a la vanguardia tecnológica, para apoyar con

información para la ejecución de políticas en materia de salud, así como los procesos de investigación médica, garantizado en todo momento la veracidad e integridad de la información, así como su seguridad y confidencialidad. **V. Consideraciones de la dictaminadora.** Durante la última década el Expediente Clínico Electrónico ha sido un instrumento útil y recurrente en el ámbito de los servicios privados de salud, generando un control más eficiente en el manejo del historial médico de los pacientes; sin embargo, su uso en el ámbito público es actualmente incipiente. Cabe señalar que a partir del año 2010 se empezó a legislar al respecto en el orden federal de la materia, para sentar las bases y dar sustento a la utilización del mismo en el ámbito de los servicios públicos de salud a nivel nacional. Posteriormente en el mes de enero del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 109 Bis a la Ley General de Salud el cual establece que corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos. A la luz de las previsiones legales antes descritas, coincidimos con la parte accionante en cuanto a la necesidad de fomentar la implementación de mecanismos que permitan eficientar la prestación de servicios públicos para la colectividad; así, conscientes de que es responsabilidad de todo servidor público optimizar los recursos que le son asignados para el desempeño de su función, estimamos que, desde el Poder Legislativo, debemos impulsar aquellas acciones que coadyuven a innovar, pero sobre todo a hacer más eficaces las acciones de gobierno para beneficio de nuestros representados. Con base en estas premisas, estimamos que la incorporación de tecnologías de vanguardia para la optimización de los servicios públicos, brinda una infinita gama de posibilidades para redefinir las políticas gubernamentales, mediante la utilización de mecanismos como el que se propone y que permite no solo una atención al público de calidad sino también un mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Estado. Esto es así, ya que la propuesta planteada a través de la iniciativa sometida a juicio de este órgano congresional, ofrece la posibilidad de brindar una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina con relación al historial médico de los pacientes, independientemente de su ubicación geográfica, garantizándoles así una puntual atención a los usuarios de tales servicios en caso de urgencia. En esa tesitura, se concluye procedente, en nuestra opinión, la incorporación a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, de la atribución a la Secretaría del ramo para promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias de ese sector, conforme a los criterios aplicables, así como la implementación de dicho concepto en el glosario de la normatividad estatal de la materia, convencidos de que con ello se lograrán los propósitos que motivaron la presente acción legislativa. Ahora bien, por lo que hace a las reformas propuestas al artículo 8º, tomando en consideración que dicha disposición

legal fue objeto de reformas que surtirán efectos el 21 de agosto del presente año, con base en lo dispuesto en el Decreto LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 150 del 16 de diciembre del año 2010, determinamos modificar el proyecto resolutivo, para que las adiciones propuestas al efecto se hagan de manera integral en atención al citado Decreto en virtud de su inminente entrada en vigor. Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes la adiciones planteadas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO LX-1567, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 150 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.** Es cuanto Diputado Presidente, referente a la parte expositiva de este Decreto.

Diputado Rolando González Tejeda. Y tomando en cuenta las consideraciones que se vertieron en el dictamen referente a la entrada en vigor de la modificación del artículo 8, quisiera con el permiso de la Mesa Directiva exponer la siguiente adecuación al proyecto de dictamen. Mediante el Decreto número LX-1567, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 150 del 16 de diciembre del año 2010, se establecieron sendas reformas a diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, las cuales entraron en vigor el 21 de agosto próximo pasado. Ahora bien, tomando en consideración que dentro de las disposiciones a reformar mediante el Dictamen que nos ocupa se encuentra el artículo 8º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue objeto de las reformas contenidas en el Decreto citado con antelación, y toda vez que este veredicto fue elaborado previo a la entrada en vigor del referido Decreto, por técnica legislativa en su momento resultó procedente proponer la modificación conducente al citado Decreto y no así al texto de la ley, ello ante la eminente entrada en vigor del mismo. Sin embargo, a la fecha, toda vez que el Decreto de referencia ya surtió efectos y sus reformas pasaron a formar parte de la ley vigente, resulta entonces necesario hacer las modificaciones objeto de la acción legislativa que nos ocupa al texto de la ley y no así al Decreto citado, lo que implica hacer los ajustes procedentes al proyecto resolutivo del Dictamen que nos ocupa. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito formular una propuesta de modificación en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, para que quede como sigue: **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 5º y la fracción XXIII del artículo 8º y se adicionan la fracción XX al artículo 5º y las fracciones XXIV y

XXV al artículo 8º, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 5º.-** Para... **I.-** a la **XVII.-**... **XVIII.-** Vigilancia sanitaria.- Es la que se realiza a través de las visitas de verificación con el objeto de proteger la salud de la población; **XIX.-** Visita de verificación.- Es la que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; y **XX.-** Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral, la atención y cuidados de salud. **ARTÍCULO 8º.-** La... **I.-** a la **XXII.-**... **XXIII.-** Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia; **XXIV.-** Promover la inversión en sistemas, tecnologías de información y comunicación que mejoren los servicios del sector salud; **XXV.-** Promover el establecimiento del Expediente Clínico Electrónico en las dependencias del sector salud conforme a los criterios, modelos, catálogos, principios y lineamientos de las normas oficiales mexicanas en la materia; y **XXVI.-** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: La propuesta será desahogada en el apartado correspondiente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?. La Diputada Teresa Corral.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de la participación registrada, recordándoles que esta no debe exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Teresa Corral Garza.

Diputada Teresa Corral Garza. Buenas tardes, con su permiso Mesa Directiva; compañeros Diputados; público en general; medios de comunicación. Como parte de los promoventes de esta acción legislativa a nombre de los legisladores que suscribimos la iniciativa, reiteramos el apoyo a la implementación del expediente clínico electrónico dentro de la normatividad vigente en materia de salud. En los últimos años el expediente clínico electrónico ha sido un instrumento útil y recurrente en los ámbitos de servicios privados de salud, generando un control más eficiente en el manejo del historial médico de los pacientes. Ya en la legislación federal se ha asentado las bases para dar sustento la utilización del mismo en el ámbito de los servicios públicos de salud a nivel nacional. Cabe señalar que esta acción legislativa trae consigo importantes beneficios como son calidad de la atención, eficiencia administrativa, comunicación con el paciente, seguridad y salud pública. El objetivo primordial de la utilización del expediente clínico electrónico en el sector público de salud en Tamaulipas, es elevar los niveles de calidad en los servicios de salud, así como brindar una mejor comunicación entre los profesionales en relación al historial médico de los pacientes. Independientemente de su ubicación geográfica, garantizándoles así una puntual atención a los usuarios de tales servicios en casos de urgencia. La información médica ha demostrado ser una herramienta fundamental en los procesos de modernización al sistema de salud pública. La apertura de la sociedad de dichos sistemas de información en particular el expediente clínico electrónico, forma parte de un proceso de modernización que habrá de alentar una mejora inmediata en la atención médica y un mejor aprovechamiento en los recursos asignados a este sector. También quiero darle las gracias a la Secretaría de Salud por su valiosa aportación en este dictamen que nos ocupa. Por último me permito solicitar a este alto cuerpo colegiado, su apoyo para la aprobación del dictamen correspondiente mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Estoy convencida de que con ellos se lograrán los propósitos que motivaron la presentación de esta acción legislativa. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Fue a favor obviamente.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No hay participaciones señor Presidente.

Presidente: Perfecto, en virtud de haberse producido una propuesta de modificación en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXI-40 procederemos a la votación en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se realiza el cierre del registro de votación.

El sentido, a favor.

35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado en lo general por 35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general por lo tanto procederemos a su desahogo en lo particular.

Presidente: Considerando el planteamiento de reformas que formula el Diputado Rolando González, respecto al proyecto de Decreto que nos ocupa se consulta a los miembros de las comisiones que dictaminan si alguien desea hacer uso de la palabra en los términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Dado el caso que no hay participaciones someteremos a votación la propuesta del Diputado Rolando González Tejeda. A tal efecto solicito se abra el sistema electrónico por un minuto para efectuar la votación.

Ha sido aprobada la propuesta del Diputado Rolando González Tejeda por 34 votos a favor, 0 en contra y pasa a formar parte del dictamen.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo LXI-40 esta presidencia somete a votación la propuesta de modificación del Diputado Rolando González Tejeda, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de los integrantes de este alto cuerpo colegiado emita el sentido de su voto.

El sentido del voto del Diputado Canales, Diputado Hernández Castrellón.

Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida ha sido **aprobada** la propuesta en lo particular por **34 votos a favor, 0 votos en contra** con **0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Prosiguiendo en este punto se le concede el uso de la palabra al Diputado **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, para presentar la parte expositiva del dictamen con *proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.*

Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida en la sesión celebrada por esta Diputación Permanente el día 21 de agosto del presente año, determinándose proceder al estudio del mismo para la elaboración del Dictamen

correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito reordenar estratégicamente la estructura administrativa del Estado, de manera específica, en lo que concierne a las Secretarías General de Gobierno, y del Trabajo así como de la Procuraduría General de Justicia. Esto con el propósito de adecuar la ejecución de las acciones que cada dependencia realiza a efecto de consolidar la prestación de un servicio público óptimo y eficiente. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio expone el promovente que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Así mismo, refiere que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Indica que en ese sentido, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal. Continúa expresando que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas. En ese sentido señala que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado. Con base en lo anterior, manifiesta que en tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad. Refiere el

promoviente que con base en la experiencia del transcurso de su presente gestión de gobierno, estima pertinente plantear a esta H. Legislatura Estatal diversas adecuaciones en el ámbito de las funciones de algunas de las dependencias estatales. Agrega que conforme a la normatividad vigente, la Secretaría General de Gobierno tiene funciones vinculadas con la conducción de la política interior del Ejecutivo; la promoción de los derechos humanos en la administración y, en general, en la sociedad; la atención de los asuntos legales del Ejecutivo, sin demérito de los asuntos jurídicos que en forma particular atienden las dependencias estatales en el ámbito de las materias a su cargo; la atención de los asuntos de protección civil, y la aplicación de la normatividad o la prestación de diversos servicios jurídicos de carácter público, como el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad, la defensoría pública, la mediación, los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y la legalización de documentos. Por otra parte señala que, a la Secretaría del Trabajo –creada a partir de la presente administración– le corresponden las cuestiones de la conducción de las relaciones entre los trabajadores y los empresarios; la seguridad e higiene en el trabajo y la inspección federal correspondiente; la organización de las tareas estatales en la impartición de justicia laboral; la procuración de la defensa del trabajo, así como los asuntos relativos al empleo en sus ámbitos de promoción y aliento a su productividad. Añade que en el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se le asignaron tareas vinculadas con la planeación y aplicación de las políticas del desarrollo urbano; la atención del transporte y la movilidad de personas en el Estado; la responsabilidad de aplicar la normatividad del desarrollo sustentable en nuestra entidad federativa, y la coordinación de entidades a cargo de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en algunos municipios o su coordinación en el Estado y las políticas de aliento a la vivienda y el desarrollo urbano en nuestras ciudades. Refiere que a su vez, se asignó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la responsabilidad de velar por la atención de las víctimas de los delitos. En ese orden de ideas, en la presente iniciativa de modificaciones al orden legal vigente, propone diversas reasignaciones de funciones entre las dependencias estatales para propiciar una mayor eficacia en el servicio público a los tamaulipecos. En ese sentido, plantea fortalecer las tareas de la Secretaría General de Gobierno como un espacio para la conducción de la política interior del Ejecutivo del Estado, la promoción y defensa de los derechos humanos y la atención de la prevención y acción en caso de necesidad para la protección civil. En materia de política interior, la Secretaría General de Gobierno preservaría sus asignaciones tradicionales de conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los organismos con autonomía constitucional, con los Poderes de la Federación y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos del Estado; con los partidos políticos y las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y, en general, con las expresiones que entrañen aspectos relevantes para la gobernabilidad del Estado. Así También le corresponderían la implementación del

programa de derechos humanos del Ejecutivo, la coordinación de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, del Instituto de Defensoría Pública, del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes y del Instituto para la Atención de las Víctimas del Delito, así como los asuntos agrarios. A su vez, en su responsabilidad permanecerán las tareas de protección civil y la publicación del Periódico Oficial del Estado. De igual manera refiere que al plantear el fortalecimiento de la atención estatal a los derechos humanos se atienden el contenido trascendente de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011 en la materia, ya que ha implicado un cambio sustancial en la forma de entender y aplicar las normas sobre libertades y derechos fundamentales de las personas en su beneficio, así como, una mayor responsabilidad por parte de las autoridades al momento de ejercer sus atribuciones. Así también, manifiesta que sobre la base de la vigente Secretaría del Trabajo, se propone su reforma para que la dependencia asuma diversas funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado: participación en la propuesta y elaboración de iniciativas de ley o de reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo; intervención en la elaboración y revisión de convenios y acuerdos del Ejecutivo con diversos actores de los sectores público, social y privado; atención de los asuntos contenciosos que impliquen el señalamiento directo del Ejecutivo Estatal como autoridad responsable o como demandante o demandado; la coordinación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, como espacio para armonizar y homologar criterios jurídicos aplicables a la generalidad de la administración estatal; la atención de los servicios jurídicos de carácter público mediante la coordinación del Instituto Registral y Catastral del Estado, la atención normativa de la función de mediación, los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y legalizaciones que corresponden al Ejecutivo del Estado. La dependencia preservaría sus actuales atribuciones en el ámbito de la conducción de las relaciones del Ejecutivo con los empresarios y los trabajadores, las tareas de inspección del trabajo, procuración de la defensa del trabajo y organización y funcionamiento de los tribunales laborales, la coordinación de los organismos jurisdiccionales laborales para los trabajadores del Estado y del municipio del Estado, así como para la impartición de justicia entre los particulares y el Estado en asuntos fiscales y contenciosos-administrativos. En virtud de lo expuesto, se propone que la dependencia se denomine Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Agrega que también se propone a esta H. Legislatura Estatal la incorporación a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de las atribuciones que hasta ahora se han venido ejerciendo en la Secretaría del Trabajo en materia de empleo y productividad. De esta forma, esta dependencia incorporaría en sus responsabilidades de aliento a la economía estatal los asuntos de promoción del empleo y fomento de la productividad, como elementos propios de la competitividad que requiere nuestra entidad federativa en el actual entorno nacional e internacional. Continúa expresando que adicionalmente, para fortalecer las tareas de desarrollo social a cargo de la dependencia de esa denominación, se propone incorporar

a sus atribuciones lo relacionado con el ejercicio de la responsabilidad en materia de vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y urbanismo, que tiene a su cargo el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; en ese sentido, dicho organismo descentralizado pasaría a ser coordinado administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Social. Por otra parte, destaca que ante el fortalecimiento de las responsabilidades de la Secretaría General de Gobierno en materia de derechos humanos y las reformas planteadas a la Secretaría del Trabajo para que atienda los servicios legales de responsabilidad directa del Ejecutivo, se plantean adecuaciones a la esfera de atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual dejaría de conceptualizarse como responsable de brindar consejo jurídico al Gobernador y de las tareas de atención a las víctimas del delito, a través del órgano desconcentrado hasta hoy ubicado en su esfera de competencia. En consonancia con las propuestas anteriormente referidas se plantean adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de suprimir como órgano desconcentrado de la misma el Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas del Delito, así como a la Ley de Protección de las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, con objeto de establecer su incorporación a la Secretaría General de Gobierno. Bajo tales premisas el promovente expresa que, la presente iniciativa plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de cualquier preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la tradicional existencia, por disposición constitucional, de una Secretaría General de Gobierno. Por último, refiere que, con la presente iniciativa, se tiene como objeto la reordenación estratégica de la estructura administrativa, aprovechando de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para favorecer a un número mayor de tamaulipecos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente. Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito se observa que su objeto entraña el fortalecimiento de las tareas de distintas dependencias estatales que conforman la estructura del servicio público del Estado, a través de la reasignación de funciones que permitan equilibrar el desempeño de cada una de ellas, así como la carga de trabajo que propicie un mejor servicio a los tamaulipecos. Cabe poner de relieve que las propuestas enviadas por el Ejecutivo del Estado en su conjunto obedecen a un perfeccionamiento de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, por lo que este órgano parlamentario coincide con el planteamiento efectuado por el promovente en torno a la reasignación de funciones que se propone a los esquemas administrativos de las Secretarías General de Gobierno y la del Trabajo, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo propósito responde a los

principios de la teoría administrativa del Estado y su funcionamiento. Así, mediante esta acción legislativa, al replantearse la organización estructural y las atribuciones de las dependencias en mención, habrá de lograrse un esquema que permita un ejercicio de actividades equilibrado y que atienda en forma más especializada los asuntos públicos propios de la función administrativa del Estado. Por todo lo anteriormente expuesto consideramos procedentes las reformas que nos ocupan, debido a que la Administración Pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, mediante las cuales se pretende garantizar la prestación de servicios óptimos y la consolidación de las metas colectivas trazadas, y que por tal motivo implica mantenerse en un constante proceso de transformación que se considera como vital para el avance y crecimiento de las instituciones en aras de permitir la materialización de sus acciones en beneficio de la sociedad. En ese sentido, quienes sustentamos la opinión emitida sobre el asunto que se dictamina, determinamos que del análisis efectuado al presente proyecto que se formula hacemos validas todas y cada una de las propuestas plasmadas en la iniciativa de referencia, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Cabe señalar que estimamos preciso realizar algunos ajustes de forma a la redacción del proyecto de Decreto con relación a referirnos a la dependencia y no a su titular. Es cuanto compañero Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 34 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas.***

Diputada Griselda Carrillo Reyes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través

del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en sesión celebrada el 21 de agosto del presente año, determinándose proceder a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito fundamental, transformar el actual Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, en una unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Para tal efecto, dicha unidad tendría el rango de Dirección y, por ende, su denominación sería cambiada a Dirección de Mediación. La citada Dirección tendría dentro de sus funciones principales, llevar a cabo el registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión. En frecuencia con lo anterior, se proponen sendas modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, con el fin de sistematizar estos ordenamientos en lo conducente a la función de mediación y en particular con relación al propósito medular de esta acción legislativa. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio expone el promovente que el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. Así mismo, refiere que en Tamaulipas, la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado señala como atribución del Ministerio Público la de promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes. Indica que en ese sentido, el ordenamiento legal que tiene por objeto regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes, es la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, expedida el 31 de mayo del 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 100 del 21 de agosto del mismo año. Aunado a lo anterior, señala el promovente que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 menciona entre sus líneas de acción, la de fortalecer la profesionalización del ente responsable de la mediación en su organización, funcionamiento, cobertura y transparencia. Argumenta, que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a

efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, menciona el accionante que la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevaecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad. Señala quien promueve, que acorde a las atribuciones conferidas por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, estima conveniente la transformación del Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, en una unidad administrativa en el ámbito de la administración central del Ejecutivo del Estado y, en particular, adscrita a la dependencia que propone reformar en diversa iniciativa sometida a esta H. Legislatura del Estado, a fin de que los asuntos del trabajo y jurídicos que atañen directamente al Ejecutivo se atiendan por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Sostiene que la unidad administrativa propuesta tendría rango de Dirección y se denominaría Dirección de Mediación, cuyas funciones principales serían llevar a cabo el Registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión con esta reforma, argumenta que dicha área ya no será la encargada de crear Centros de Mediación, ni estarán subordinados a ella, sino de la dependencia, Poder o municipio donde se preste el servicio de mediación. Refiere el promovente, que las diversas atribuciones encomendadas al Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, que estuvieran vinculadas con otras instancias de la estructura gubernamental, el Poder Judicial del Estado y los municipios, continuarán siendo cumplidas por ellos, toda vez que el mencionado Instituto fue el conducto para encauzar su debido cumplimiento y, por ende, la ejecución integral corresponde a dichas instancias competentes, conforme al orden jurídico que los regula. Pone de relieve el accionante, que actualmente el Poder Judicial del Estado cuenta con su propio Centro de Mediación, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que los municipios están facultados conforme al Código Municipal del Estado para llevar a cabo mediación y algunos de ellos cuentan con áreas específicas para tal efecto; que la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene una unidad administrativa encargada de la mediación y tiene la obligación de llevarla a cabo en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos, lleva a cabo la mediación en asuntos de su competencia, conforme a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y a la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas. Finalmente, el promotor de la acción legislativa en análisis, alude que la reordenación de la estructura administrativa que propone en la presente iniciativa, favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y

presupuestarios con que se cuenta, sostiene que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para beneficiar a un número mayor de tamaulipecos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente. Derivado del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, se observa que su objeto conlleva a la modificación sistemática de diversos ordenamientos legales, mismos que se relacionan en razón del objeto de la materia que aborda la presente acción legislativa. En tal virtud y con la finalidad de establecer con claridad nuestra postura en torno a la propuesta en estudio, los argumentos en que basaremos la opinión emitida por esta Diputación Permanente, serán vertidos estimando tanto los efectos como la trascendencia del contenido de la acción intentada. Por ello, estimamos que las modificaciones propuestas, entrañan como propósito medular, la conversión del Instituto de Mediación del Estado, para denominarse Dirección de Mediación, transformándose en una unidad administrativa que estará adscrita a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, del Poder Ejecutivo del Estado. La adecuación antes descrita encuentra su justificación en la reordenación estratégica de la organización administrativa que ha implementado el Poder Ejecutivo, toda vez que fortalece principalmente la estructura de las instituciones y las acciones permanentes que las mismas realizan, para cumplimentar las encomiendas propias que sus funciones señalan, garantizando de mejor manera la calidad en los servicios que en ellas se efectúan. Asimismo, estimamos que con la acción intentada se consiguen de manera integral, mayores condiciones para que las dependencias en el Estado encargadas de llevar a efecto las actividades de mediación y conciliación, lo puedan hacer conforme a los procedimientos y los lineamientos que sus propias normas establezcan para consumir sus facultades. De igual forma, consideramos que es loable la presente acción legislativa, en el sentido de que los diferentes actores que también tienen dentro de sus atribuciones la mediación y conciliación, las desempeñen en sus respectivas esferas de competencia y las puedan llevar a cabo toda vez que la ejecución de las mismas, les corresponde propiamente a cada uno de estos organismos. En esa tesitura, quienes formulamos el presente dictamen consideramos procedente el cambio de nomenclatura y de nivelación jerárquica del área referida dentro del esquema administrativo de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ya que la Administración Pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, mediante las cuales se pretende garantizar la prestación de servicios óptimos y la consolidación de las metas colectivas trazadas, para lo cual deben implementarse las transformaciones indispensables que permitan materializar estas premisas. Ahora bien, derivado de la adecuación antes descrita se proponen reformar consecuentemente diversos ordenamientos que hacen referencia en su contenido a la institución en comento, lo que estimamos procedente por técnica legislativa, dado que las normas jurídicas del mismo rango deben de guardar congruencia respecto a los componentes de su contenido, pues en ello se sustenta la

validez y compatibilidad dentro del sistema normativo al cual pertenecen, además de armonizar las disposiciones jurídicas contenidas en las legislaciones estatales. Por otro lado y derivado del análisis emprendido, es de comentarse que las proposiciones vertidas dentro de la iniciativa que nos ocupa, propiamente obedecen a un perfeccionamiento del razonamiento institucional, pues esgrime que los órganos encargados de la procuración de justicia en nuestra entidad, efectúen el ejercicio constante de la mediación y la conciliación. En tal virtud, las sugerencias propuestas en la acción promovida, demuestran fehacientemente que las mismas son procedentes, toda vez que ante la difícil tarea de llevar a buen puerto los procedimientos de mediación y conciliación, resulta necesario que éstos se desempeñen de forma integral ante una instancia que en el mismo sentido, unifique los mecanismos a utilizarse siempre atendiendo las principales necesidades que originen resultados positivos. También es menester señalar, que ante las disposiciones planteadas, esta Diputación Permanente, considera que con la realización de ellas y como lo sugiere el promovente, la sociedad tamaulipeca se beneficiará con el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios, demostrando claramente la viabilidad y los alcances que serán traducidos en desarrollo y bienestar. Asimismo, cabe hacer la observación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, hicimos algunas precisiones de redacción al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad al contenido de algunas de sus disposiciones. En tal sentido, hacemos nuestros los planteamientos vertidos por el Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos y coincidimos en la necesidad de la aprobación de la Iniciativa en estudio toda vez que es necesario fomentar la constante mejora de nuestras estructuras institucionales, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106,

párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Diputado **Aurelio Uvalle Gallardo**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º primer párrafo, 10 primer párrafo, 10 Bis primer párrafo, 35 fracción IV, 39 fracciones IV y V y 122 fracciones IV y V; se adiciona una fracción VI al artículo 39; y se deroga el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.***

Diputado Aurelio Uvalle Gallardo. Con su permiso señor Presidente. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9º primer párrafo, 10 primer párrafo, 10 Bis primer párrafo, 35 fracción IV, 39 fracción V y 122 fracciones IV y V; se adiciona una fracción VI al artículo 39; y se deroga el artículo 40 Bis de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes

integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN. I. Antecedentes. La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 20 de agosto del presente año, determinándose su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito otorgar la facultad a los Jueces Penales, para que conozcan de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo; ampliar las atribuciones del Consejo de la Judicatura, para que sea éste quien determine establecer nuevos juzgados, así como su especialización, se replantea también la distribución jurisdiccional de los distritos judiciales de las Salas para quedar como se encontraban hasta la entrada en vigor del Decreto No. LX-1563. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Expone el promovente que los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Refiere, que en Tamaulipas, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 22 que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo. En este orden de ideas, el artículo 100 de la propia Constitución Política del Estado menciona que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular. Manifiesta el accionante que con fecha 13 de diciembre del 2000 fue expedido el Decreto No. LVII-361, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 135 de fecha 19 de diciembre del mismo año, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Este ordenamiento tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del mismo. Al respecto, refiere que en el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de la función

jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma. Bajo esa premisa, indica el promovente que en el Ejecutivo a su cargo asumen el compromiso del fortalecimiento de las instituciones de justicia, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016. En ese contexto, refiere que el Poder Judicial del Estado ha sido objeto de cambios en su estructura y administración, originados por diversos factores, entre otros las diversas reformas a ordenamientos federales, tales como la Ley General de Salud, en la cual se le dotó de facultades a las autoridades estatales de conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con base en el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2009, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Añade, que el segundo párrafo del artículo primero transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, estableció un plazo de un año para que las legislaturas de los Estados adecuaran la legislación local, conforme a las reformas y adiciones planteadas en el propio Decreto. Asimismo, refiere que en cumplimiento de lo anterior el 2 de diciembre de 2010, la Sexagésima Legislatura del Estado expidió el Decreto No. LX-1563, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 150 del 16 de diciembre del mismo mes y año, y conforme a las reformas planteadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en el citado decreto se asignó la competencia para conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a los jueces especializados en justicia para adolescentes. Agrega el accionante que no obstante lo anterior, se realizó un análisis y con la opinión del Poder Judicial del Estado, ha considerado plantear la modificación a tal previsión, considerando que sería un contrasentido la misma, ante el eventual conocimiento de causas seguidas contra adultos y, por ello, estima necesario establecer que los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, los conozcan los jueces penales. Asimismo refiere que en el caso de que exista la necesidad de especializar alguna materia, de conformidad con las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sea éste, quien determine su creación, mediante acuerdos generales, de conformidad con la carga de trabajo y el presupuesto existente, sin especificar la materia ni un plazo forzoso que cumplir. Añade que con el fin de evitar dificultades de interpretación, propone reformar las fracciones IV y V del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adicionando la palabra “especialización”, dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resaltando que este esquema se utiliza actualmente por el Poder Judicial de la Federación y por la mayoría de los Poderes

Judiciales de las entidades de la República. En tal sentido, agrega que de resultar procedente la propuesta no se justifica el cambio en la residencia de los juzgados y de las Salas Regionales, por lo que plantea reformar las disposiciones que prevén el cambio de jurisdicción, en virtud de la creación de los jueces especializados en narcomenudeo, con la intención de que la competencia territorial de los mismos no se vea afectada, quedando tal y como se encontraban hasta el 21 de agosto del presente año, fecha de entrada en vigor del citado Decreto No. LX-1563. Por último, indica el promovente que de conformidad con la Fe de Erratas al Decreto LX-1839 publicada en el Periódico Oficial de fecha 13 de enero de 2011, mediante el cual se ajustó una imprecisión en la distribución de los distritos judiciales en los que cada Sala Regional ejerce su jurisdicción y al entrar en vigor las reformas que se han realizado al artículo 9 de la Ley de la materia, opera la derogación tácita del decreto que estableció la nueva competencia territorial de las Salas Regionales, en ese sentido se devuelve la jurisdicción de las Sala a los distritos en los que inicialmente la ejercían, con el fin de contar con un cuerpo normativo que permita el mejor desarrollo de la impartición de justicia en el Estado, en tal razón se plantea la modificación del artículo 9º. **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Recibida la iniciativa de mérito, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos importante señalar que una de las primordiales funciones como legisladores, es el estudio y actualización constante de los instrumentos jurídicos que nos rigen, con el fin de armonizar el desenvolvimiento e interacción de los entes jurídicos en la sociedad. Al efecto cabe señalar dentro de los antecedentes de la misma que el 20 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales, aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión con base en lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se establece la competencia concurrente de las entidades federativas y la federación para conocer del delito Contra la Salud, en materia de narcomenudeo, indicando que es competencia local cuando no exceda de la cantidad establecida en la tabla prevista en la propia reforma, por comercio o posesión, entre otros, destacando el artículo 474 de la Ley General de Salud, mismo que traslada a las entidades federativas dicha obligación. Mediante el Decreto No. LX-1563, aprobado el 2 de diciembre de 2010 y publicada en el P.O. No. 150, del 16 de diciembre de ese año, se dio cumplimiento a lo anterior, incorporando al ámbito local, la competencia para conocer del delito contra la salud en materia de narcomenudeo, en los Juzgados Especializados para Adolescentes, quedando de la siguiente manera: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se adicionan al Libro Segundo, Título Sexto, los artículos 204 Bis; 204 Ter; 204 Quater; 204 Quintus y 204 Sextus y el Capítulo III. (En materia de narcomenudeo). En su artículo primero transitorio establece que el presente Decreto entrará en vigor el 21 de agosto de 2012 y será publicado en el Periódico Oficial del*

Estado.” En ese orden de ideas, cabe señalar que en los últimos años, se ha emprendido una reforma integral del sistema jurídico, cuya finalidad es brindar a la sociedad certeza jurídica y seguridad, la transformación de dicho sistema, se ha llevado a cabo impulsando los cambios legales necesarios realizando un análisis legislativo constante para adecuar la normatividad estatal a la federación. Ahora bien, en materia de narcomenudeo se adecua el marco jurídico local, desde el año 2010, en el que se plasma la responsabilidad para conocer de este flagelo social, así como la obligación de proporcionar los mecanismos institucionales para propiciar una atención integral a los farmacodependientes, en ese contexto cabe señalar que del análisis realizado a las modificaciones propuestas a este cuerpo legal, apreciamos que su propósito medular tiene por objeto trasladar las atribuciones conferidas a los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes relativas a la competencia para que conocer de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, mediante la aprobación del Decreto antes citado, y conferirlos a su vez a los Jueces Penales, sustentado lo anterior en los diversos cambios sufridos dentro de la estructura, administración y con la opinión de dicho poder. En esa tesitura, quienes formulamos el presente dictamen consideramos que las normas jurídicas se encuentran en perfeccionamiento constante para ajustarlo a la realidad actual, estimamos procedente la propuesta relativa para que sea el Juez Penal, quien conozca de los asuntos sobre narcomenudeo, tomando en cuenta que derivan de la misma materia y de esta forma se prevé que surja alguna eventualidad que perjudique el desarrollo de los Juzgados especializados en Adolescentes, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 de nuestro máximo ordenamiento legal. Ahora bien, continuando con el análisis de la propuesta de mérito y como indica el promovente, las fracciones V y VI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, lo siguiente: *“V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción anterior; VI. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;”* En ese contexto y tomando en consideración que dentro del marco local se han conferido en el artículo 122, las atribuciones al Consejo de la Judicatura, consideramos adecuado que sea dicho órgano quien defina los Distritos Judiciales, materia y domicilio de cada Juzgado, y determine en su caso la necesidad de establecer nuevos juzgados, así como su especialización, en concordancia con el ámbito federal. Ahora bien, por lo que hace a los artículos que fueron reformados, debido a los cambios de residencia de los Juzgados y Salas Regionales, mediante el Decreto número LX-1563, con motivo de la creación de jueces especializados en narcomenudeo, se estima adecuado, que dichos dispositivos legales queden de la misma forma como se encontraban hasta antes de la entrada en vigor del citado Decreto. Y por último, con relación a las diversas reformas sufridas en el artículo 9º, de la

ley en comento, se estima pertinente definir su texto, con el propósito de evitar confusiones o algún conflicto competencial, en el entendido de que debe existir en todo texto legal, orden, claridad y coherencia, en ese sentido se considera apropiada la propuesta que se plantea, en la que se establece la competencia territorial para todas las Salas Regionales, y la distribución de los distritos judiciales, quedando así sin efecto cualquier reforma aprobada con anterioridad, generando con esto certeza jurídica. Con base en lo antes expuesto consideramos procedentes las reformas y adiciones que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Judicial. En tal sentido, hacemos nuestros los planteamientos vertidos por el Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos y coincidimos en la necesidad de la aprobación de la Iniciativa en estudio toda vez que es necesario generar una mejora constante mejora de nuestro sistema jurídico, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º PRIMER PÁRRAFO, 10 PRIMER PÁRRAFO, 10 BIS PRIMER PÁRRAFO, 35 FRACCIÓN IV, 39 FRACCIONES IV Y V Y 122 FRACCIONES IV Y V; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 39; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de

Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **34 votos a favor; 0 votos en contra y 1 abstención**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rolando González Tejeda**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito de hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, la cual se aplicará en la realización de obras para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio.***

Diputado Rolando González Tejeda. Gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, promovida por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.** En este

tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** En fecha 21 de agosto del presente año, se recibió Oficio número 002473 signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Decreto que promueve el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM ENR, a fin de contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más los conceptos adicionales que se generen por intereses, comisiones e impuesto al valor agregado; y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas a participar como garante y obligado solidario de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros. En Sesión de la Diputación Permanente, celebrada en misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción VII y X, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución General de la República. **III. Objeto de la acción legislativa.** Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto obtener autorización del Congreso del Estado para contratar una línea de crédito que permita propiciar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, como proveer de equipamiento y la infraestructura necesarias para el cumplimiento de días funciones, a fin de contribuir a la elevación de las condiciones de vida de la población de dicho municipio. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Refiere el promovente que, dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, se encuentra el de avanzar en la cobertura y calidad de los servicios de alumbrado público, agua potable, drenaje sanitario, saneamiento, drenaje pluvial y limpieza pública. Señala que, el mejoramiento en la calidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y drenaje pluvial, lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar su cobertura para satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio. Menciona que, la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad Matamoros es una entidad municipal, que tiene a su cargo la

prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Matamoros. En ese sentido, aduce el promovente que, para lograr los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, en materia de agua potable y saneamiento de la ciudad, el Gobierno Municipal por conducto de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad Matamoros ha diseñado un Proyecto Integral de Agua y Saneamiento (PIAS) de Matamoros, que en su Fase II comprende obras de infraestructura de agua potable y saneamiento de la ciudad, equipamiento y otros conceptos relacionados, los cuales permitirán cubrir las necesidades –presentes y futuras- de calidad del agua. Al efecto, señala que el costo total del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento (PIAS) de Matamoros en su Fase II, se estima en 5 mil 992 millones de pesos mexicanos, por lo que el Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2012, celebrada el 8 de junio, aprobó por unanimidad contratar un crédito con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., para el financiamiento parcial de las obras de la Fase II del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento, la compra de equipo diverso y otros conceptos relacionados. Del mismo modo menciona que, el citado financiamiento traería consigo beneficios ambientales y económicos. Los primeros por contribuir a la sustentabilidad del desarrollo de Matamoros y a la salud de los habitantes del municipio; y los segundos en virtud de la construcción de obras de infraestructura, la adquisición de equipo y maquinaria necesarios para la operación y mantenimiento de la citada infraestructura, dentro de la cual destaca la Planta Tratadora de Agua Oeste y 7 estaciones de bombeo, así como el pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua. Refiere el promovente que, por lo que respecta al pago del crédito, se propone hacerlo con el producto derivado de la recaudación de las cuotas, derechos o tarifas, con sus respectivos incrementos anuales, a cargo de los beneficiarios de los servicios que presta la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, hasta por un periodo que no exceda el de 240 meses. Al efecto, señala que, el Ayuntamiento de Matamoros, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, autorizó al mismo a: 1) Participar como garante y obligado solidario de la línea de crédito a contratarse con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. por la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, hasta por la cantidad de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como los intereses, gastos, comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del crédito y su impuesto al valor agregado correspondiente, para su aplicación en el financiamiento de obras de agua potable y saneamiento, equipamiento y otros conceptos relacionados; 2) Afectar en garantía y/o utilizar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, así como el derecho que tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, presentes o futuras, a través de un fideicomiso de administración y pago o mediante cualquier otro mecanismo jurídico que proceda, para garantizar las obligaciones que se

deriven de la suscripción de los instrumentos necesarios para la obtención del financiamiento por parte de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, hasta por el importe que se derive del mismo; y 3) En caso de requerirse, constituir con la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, como fideicomitente, un contrato de fideicomiso irrevocable, el cual servirá para administrar los recursos del crédito y como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones contraídas en el contrato de crédito que se suscriba. **V. Documentos que acreditan el acto jurídico.** A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización: 1. Certificación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 8 de junio de 2012. 2. Certificación del punto cuatro del Acta de la Decima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 de junio de 2012. 3. Acta de la Reunión del Comité Técnico de Financiamiento, celebrada el 17 de agosto de 2012, mediante la cual se dictamina procedente el trámite para la contratación del crédito en mención. 4. Solicitud de crédito a la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM ENR (COFIDAN), de fecha 9 de julio de 2012, signado por el Ing. Salvador Treviño Garza, Gerente General de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros. 5. Presupuestos de ingresos y egresos correspondientes al 2010, 2011 y 2012 de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad Matamoros. 6. Estados Financieros correspondientes a 2010, 2011 y 2012 (Cuenta Pública Primer Semestre 2010, Cuenta Pública Segundo Semestre 2010, Avance Financiero Primer Trimestre 2011, Avance Financiero Segundo Trimestre 2011, Avance Financiero Tercer Trimestre 2011, Avance Financiero Cuarto Trimestre 2011, Cuenta Publica Anual Ejercicio 2011 y Avance Financiero Segundo Trimestre 2012). 7. Información Relativa al proyecto Integral de Agua y Saneamiento Fase II, en la cual se expone el destino de la inversión, así como, las condiciones generales del crédito. 8. Estado actual de la deuda de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. 9. Propuesta de Financiamiento, que contiene las proyecciones de flujo efectivo donde se considera el pago del mismo. 10. Copia Certificada de la Escritura Pública número 2785, volumen centésimo quinto, de fecha 13 de mayo de 2011, ante la fe de la licenciada María del Carmen del toro Lee, adscrita en funciones a la Notaria Pública No. 225, en ejercicio en Matamoros Tamaulipas, la cual contiene la protocolización de los siguientes poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, Poder Cambiario y Poder Especial Laboral sin Limitación, a favor del Ingeniero Salvador Treviño Garza, Gerente General de la junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros. 11. Copia Certificada de la Escritura Pública número 3072, volumen centésimo decimo segundo, de fecha 8 de agosto de 2012, ante la fe de la licenciada María del Carmen del toro Lee, adscrita en funciones a la Notaria Pública No. 225, en ejercicio en Matamoros Tamaulipas, la cual contiene la protocolización de los

siguientes poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y de Dominio, Poder Cambiario y Poder Especial Laboral Sin Limitación y Poder para Delegar Poderes, a favor del Licenciado Gerardo Guerra Astudillo, Gerente General de la junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros. **VI. Naturaleza del acto jurídico.** En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas quedan plenamente acreditados los requerimientos legales, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención y su interés en realizar la operación crediticia solicitada, por lo que estimamos oportuno precisar lo siguiente: El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, como lo previene el artículo 58 fracción X de la Constitución Política del Estado, que le concede la atribución para fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, de acuerdo a las limitaciones establecidas en el artículo 117 de la Constitución General de la Republica. Cabe señalar que las operaciones de crédito público se definen como actos o contratos que tienen por objeto dotar a una entidad pública de los recursos suficientes para poder realizar determinadas obras o acciones de beneficio social, con un plazo para su pago o actuando como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Asimismo, es pertinente señalar que el artículo 51 fracción III y XIII, segundo párrafo, inciso b), punto 9, del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III del artículo antes citado, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, para la celebración de todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio, cuando la duración de los mismos exceda el periodo del Ayuntamiento, aun en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado, requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. En el caso concreto, el Acuerdo de Cabildo con relación a la presente acción legislativa, fue aprobado en la Decima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 de junio de 2012, por unanimidad de los munícipes presentes. **VII. Consideraciones de la Diputación Permanente.** En opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, toda vez que con ella, se da prioridad a la introducción y el mejoramiento de los servicios públicos, como del equipamiento y la infraestructura del organismo operador del servicio de agua potable y saneamiento de Matamoros, Tamaulipas. Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a realizar las Gestiones Administrativas y Financieras necesarias ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. DE C.V. SOFOM ENR. En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las

formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS A REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS NECESARIAS ANTE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, A FIN DE CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES, COMISIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y AL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A PARTICIPAR COMO GARANTE Y OBLIGADO SOLIDARIO DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, LA CUAL SE APLICARÁ EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa. La compañera Beatriz Collado, ¿alguien más?.

Presidente: ¿Con relación a qué artículo?, ¿declina?.

Secretario: Declina su participación, Diputado Sampayo, declina. No Presidente no hay participaciones.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

El sentido de su voto es a favor Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra al Diputado **Aurelio Uvalle Gallardo**, para presentar el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8º fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.***

Diputado Aurelio Uvalle Gallardo. Con permiso señor Presidente. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Educación se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8 fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1y 2 inciso h), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva el día 13 de junio del presente año, mediante oficio HCE/SG/AT-666 de esa fecha, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos miembros tuvimos a bien reunirnos el día 19 de

junio del actual, en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa de referencia y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número LXI-466, expedido el 17 de mayo del actual y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 62 del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se reformaron los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estableciéndose un plazo no mayor a 60 días para realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de sustentar legalmente la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** El promovente de la acción legislativa, señala que el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. En ese sentido, argumenta que el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente: *“Artículo 13: 1). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”* Asimismo, refiere que la Convención sobre los Derechos de los Niños menciona en su artículo 28 lo siguiente: **“Artículo 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la**

educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...” Continúa expresando que, el artículo 139 de la Constitución del Estado dispone que la educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles será gratuita y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal. Alude que el artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Añade que, como se puede apreciar, actualmente la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, no contempla la obligatoriedad de la educación media superior, como ya se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. En torno a lo anterior, destaca que los artículos 3o. y 31 de la Constitución Federal, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, manifiesta que el citado Decreto estableció en su Artículo Cuarto Transitorio un plazo de 180 días a partir de la vigencia del mismo para que las Legislaturas de los Estados adecuaran sus Constituciones y demás legislación aplicable a la materia. Añade que en cumplimiento de lo anterior, el 23 de mayo del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 62 el Decreto No. LXI-466 mediante el cual fueron reformados los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual estableció en su Artículo Cuarto Transitorio un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del mismo para reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Por otro lado, menciona que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos. Continúa expresando, que la educación media superior contribuirá de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y prospera, así como, impactar directamente en el fortalecimiento de la competitividad del

individuo en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza. En ese sentido, refiere que con la obligatoriedad del nivel medio superior se pretende la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos; fortalecer la cultura educativa; y el desarrollo de los jóvenes formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y en el extranjero. Aunado a lo anterior, expresa que considerando el derecho a la educación como un derecho fundamental de carácter social, se establecen mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello, para hacer efectiva la educación media superior a la que todo menor de edad tiene derecho, se establece la obligación de los padres o tutores, de hacer asistir a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas a efectos de que puedan recibir tal educación. Con relación a lo anterior, señala que la presente Iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de Tamaulipas, además de señalar como obligaciones de los habitantes del Estado las de recibir educación hasta la media superior y la de hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior. Por otra parte, manifiesta que como resultado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010, mediante Decreto LX-1853, fueron reorganizadas las estructuras, funciones y denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal. En razón de los cambios estructurales antes citados, expresa que, a efecto de evitar confusiones y homologar la legislación estatal, se proponen reformar la fracción V del artículo 2º para mencionar todas las Subsecretarías que actualmente forman parte de la Secretaría de Educación del Estado; 8º para cambiar la Secretaría de Turismo por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como agregar al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; y, 37 Quater para sustituir a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, por el de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.** Como señala el promovente, la acción legislativa que nos ocupa, tiene como objetivo la homologación normativa que obedece a la atención del mandato constitucional establecido con motivo de la reforma efectuada a los artículos 30. y 31 de nuestra Carta Magna, en los cuales se elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior. Asimismo, en el Decreto de la misma acción legislativa se estableció en el artículo cuarto transitorio un término de 180 días para que las Legislaturas de los Estados realizaran las adecuaciones a las disposiciones legales aplicables en la materia. Con base en lo anterior, se realizaron sendas reformas a los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de establecer la obligatoriedad de la educación Media

Superior en el Estado. Como se desprende del análisis efectuado, en la citada reforma a la Constitución Política local en la materia, se estableció en el Artículo Cuarto Transitorio el plazo de 60 días para realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, por lo que resulta atinente realizar las reformas planteadas en la Iniciativa que se dictamina, en aras de que la obligatoriedad de la educación media superior contribuya al desarrollo educativo y se fortalezca indirectamente el desarrollo económico y productivo de nuestro Estado. Aunado a ello, es de destacarse que los lineamientos establecidos en materia de educación dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, resultan coincidentes con la esencia de la reforma constitucional que nos ocupa, ya que en su contenido se encuentra la ampliación de la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos. Es así que la presente acción legislativa entraña una modificación de sistematización dentro del orden jurídico local en torno a la obligatoriedad establecida constitucionalmente respecto al nivel medio de educación superior. En ese tenor cabe señalar que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones que, en razón de su objeto y términos de su contenido, deben guardar las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto. En el caso concreto nos encontramos ante un cambio de homologación normativa de la legislación ordinaria local de la materia respecto a la normatividad constitucional a la que está subordinada, en atención al principio de supremacía constitucional, que establece que la norma constitucional es superiormente jerárquica a las normas de la legislación ordinaria, por lo que estas últimas deben guardar congruencia en su relación sistemática de subordinación con la norma suprema. Por otra parte, como lo expone el promovente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante Decreto LX-1853 de fecha 29 de diciembre de 2010, sufrió distintos cambios en la estructura de la administración pública estatal, y a partir de ese año fueron creadas, fusionadas o desaparecidas diversas dependencias de la misma. Ello originó diversos cambios de nomenclatura que hacen necesario homologar la legislación estatal en la materia con las adecuaciones antes expuestas, por lo que resulta atinente actualizar en el contenido de la ley la denominación de las Subsecretarías que actualmente forman parte de la Secretaría de Educación del Estado, con el propósito de evitar confusiones en la aplicación de la ley. Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las reformas planteadas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen,

para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, 4º, 7º, 8º FRACCIONES VII Y XXII, 9º FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN XII, 14 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 37 QUATER PÁRRAFO ÚNICO, 78 FRACCIÓN IV, 83 Y 84 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Es cuanto señor Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **33 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, para presentar la parte expositiva del dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Griselda Carrillo Reyes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII; y se deroga la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2011 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito incluir dentro de la especificación que establece el Código Municipal, de los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los inherentes a las áreas encargadas de las funciones relativas a Ecología, Obras Públicas y Protección Civil. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Señala el autor de la iniciativa que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre. Así también, manifiesta que en Tamaulipas, los párrafos primero y segundo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado establecen que los Municipios del Estado estarán

investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la Legislatura, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal. Las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal. En ese sentido manifiesta que, con fecha 2 de febrero de 1984 fue expedido el Decreto de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado No. 7, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 10 de fecha 4 de febrero de 1984 mediante el cual se expidió el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, vigente actualmente. El citado ordenamiento jurídico contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Por otro lado, destaca que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de establecer una coordinación de fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a su autonomía y pluralidad política. Continúa expresando que, desde la expedición el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste ha sufrido diversos cambios a su texto original, siendo uno de los últimos el ocurrido por virtud del Decreto LX-1495, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 150 de fecha 16 de diciembre de 2010. Al respecto menciona que dentro de los citados cambios, se encuentran las reformas que sufrieron los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII, las cuales dotaron de atribuciones a los Ayuntamientos de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal a determinados servidores públicos de los Municipios. Sin embargo, el promovente considera que debe incluirse dentro de la especificación que establece el Código Municipal de los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los inherentes a las áreas encargadas de las funciones relativas a Ecología, Obras Públicas y Protección Civil. Con relación a lo anterior, señala que si se coteja la fracción VII del artículo 55 se puede apreciar que se le dota de la referida atribución de proponer los nombramientos de esos servidores públicos al Presidente Municipal. En ese sentido indica que para evitar confusión en cuál de las normas debe prevalecer y por ende aplicarse, estima necesario reformar los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que exista congruencia respecto a la facultad de nombramientos de los servidores públicos que ahí se determinan y que realiza el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.** Como se desprende de los argumentos establecidos con

relación al análisis efectuado a la Iniciativa que se dictamina, nos encontramos ante una acción legislativa de actualización respecto a la normatividad inherente a la facultad de nombramiento y remoción de servidores públicos por parte de los Ayuntamientos. Esto es así, ya que las disposiciones inherentes a esta facultad deben ser congruentes en la especificación que se hace respecto a los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte de los Ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, en este caso respecto a la designación de los titulares de las áreas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos y Protección Civil. En ese tenor cabe señalar que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte a relaciones que, en razón de su objeto y términos de su contenido, deben guardar las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto. En el caso concreto se trata de una homologación normativa entre normas del mismo rango y del mismo ordenamiento legal que se relacionan respecto de su objeto y que por tanto deben guardar congruencia en los términos de su contenido. Cabe señalar que con el propósito de darle mayor claridad y precisión al objeto de las reformas que nos ocupan, determinamos realizar algunos ajustes necesarios por técnica legislativa en el proyecto resolutivo. En tal sentido, hacemos nuestros los planteamientos vertidos por el Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos y coincidimos en la necesidad de la aprobación de la Iniciativa en estudio toda vez que es necesario estar en una constante mejora de nuestro sistema jurídico, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX Y 55 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106,

párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

La Diputada Beatriz Collado.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 35 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, para presentar la parte expositiva del dictamen con *proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia.*

Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizar la operación de un Contrato de Permuta con el C. José Eduardo García Heredia, de un bien inmueble de su propiedad por otro propiedad de la hacienda pública municipal, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que

nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: DICTAMEN. I. Antecedentes. Mediante Oficio número 001743 de fecha 12 de enero del presente año, el Secretario General de Gobierno, remitió a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizar la operación de un Contrato de Permuta con el C. José Eduardo García Heredia, de un bien inmueble de su propiedad por otro propiedad de la hacienda pública municipal, para la construcción de las oficinas de una guardería infantil a efecto de brindar a la población protección y ayuda. En sesión ordinaria de este cuerpo colegiado celebrada el 20 de junio de este año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-677, a las Comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales y ante la conclusión del periodo ordinario de sesiones la misma paso a formar parte de los asuntos que recibió esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen correspondiente. II. Competencia. En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa. III. Objeto de la acción legislativa. Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, permutar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, con el C. José Eduardo García Heredia, para la construcción de las oficinas de una guardería infantil. IV. Análisis del contenido de la Iniciativa. Refiere el promovente que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en la ley. Menciona que es obligación del Ayuntamiento someter a la aprobación del H. Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal. Al efecto, señala que entre los bienes que forman parte de su hacienda, se ha considerado factible permutar un inmueble ubicado en Manzana 1, lote 84 del Fraccionamiento "Vista Hermosa", con una superficie de 3,500 metros cuadrados, constituido por un polígono con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.55 metros con prolongación A del lote 84 de la manzana 1 propiedad municipal; al oriente: 20.59 metros con límite del fraccionamiento; al oriente: 24.75 + 1.50 metros con lote 33 de la manzana 2, al sur: 82.44 + 2.50 + 2.56 metros con calzada vista hermosa; y, al poniente: 40.36 metros con boulevard Peña Nevada. Del mismo modo menciona que, el

C. José Eduardo García Heredia es propietario de un bien inmueble, el cual está ubicado en la colonia Anáhuac, del Parque Industrial “Los Dos Laredos”, con una superficie total de 3,621.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.20 + 10.51 metros con la calle Anáhuac y propiedad del C. Eduardo García Heredia; al sur: 9.29 + 34.35 metros con propiedad de Ing. Roberto Gallegos y Eduardo García Heredia; al oriente: 175.25 metros con prolongación Monterrey; al poniente: 151.65 metros con el Parque Industrial “Los Dos Laredos”; y, al poniente: 20.54 + 1.31 + 2.82 metros con propiedad de Eduardo García Heredia y con banqueta municipal. Al efecto, señala el Ayuntamiento promovente que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de ese Municipio, llevo a cabo un análisis de la propuesta, realizando el dictamen correspondiente, en conjunto con la Comisión de Regidores de Planeación Urbana, recabando fotografías del bien y determinando que el inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia resulta factible para satisfacer una necesidad pública y de gran magnitud de beneficio para la ciudad, ya que en el mismo será posible albergar una guardería infantil a efecto de brindar a la población protección y ayuda. En tales condiciones, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2011, aprobó la permuta del mencionado predio, a favor del C. Eduardo García Heredia, con el fin de restituir el bien inmueble al particular afectado. V. Documentos que acreditan el acto jurídico. A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización: 1. Certificación del Acta de Cabildo número 9, de fecha 16 de agosto de 2011, en la cual se aprobó la celebración de un contrato de Permuta entre el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el C. José Eduardo García Heredia. 2. Copia Certificada de la Escritura Pública número 2,200, folio 5, de fecha 9 de febrero de 2006, que obra en el volumen 84, del Protocolo a cargo del C. Licenciado Reynaldo E. Flores Villareal, Notario Público Número 106, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que aparece el Contrato de Donación a favor del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en calidad de áreas de cesión y vialidades el bien inmueble ubicado en la Manzana 1 del lote número 84 del fraccionamiento Vista Hermosa, con una superficie de 6, 057.49 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección primera número 2312 legajo 1-047 fecha 11 de mayo de 2006, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. 3. Plano del bien inmueble Municipal y Constancia de Alineamiento, emitidos por la Dirección de Obras Públicas municipal de fecha 13 de octubre de 2011 y 17 de octubre de 2011, respectivamente. 4. Avalúo del bien inmueble municipal, de fecha 10 de enero del presente año, realizado por el Departamento de Catastro y Avalúos del R. Ayuntamiento. 5. Fotografías en las que se aprecia el inmueble municipal. 6. Copia certificada de la Escritura Pública numero 6,011, folio 246, de fecha 5 de octubre de 1989, que obra en el volumen 129, del Protocolo a cargo del C. Licenciado Manuel Acle y Acle, Notario Público Número 35, con ejercicio en

Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que obra Contrato de Compra-Venta, del inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia, ubicado en el Ejido municipal, con una superficie total de 3795.65 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.20 metros con calle Anáhuac; al sur: 34.35 metros con propiedad de Ing. Roberto Gallegos; al oriente: 175.25 metros con ave. Monterrey; y, al poniente: 170.37 metros con el parque industrial "Rio bravo", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la Sección Primera, numero 66250, legajo 1325, de fecha 2 de diciembre de 1989. 7. Plano del bien inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia, emitidos por la Dirección de Obras Públicas municipal de fecha 9 de diciembre de 2011. 8. Avalúo del bien inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia, de fecha 10 de enero del año en curso, realizado por el Departamento de Catastro y Avalúos del R. Ayuntamiento. 9.- Fotografías en las que se aprecia el inmueble propiedad del C. José Eduardo García Heredia. VI. Naturaleza del acto jurídico. En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la Permuta, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos oportuno precisar lo siguiente: El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, como lo previene el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado, que le concede la atribución para enajenar y gravar los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, conforme a la ley. Asimismo, es pertinente señalar que el artículo 51 en su fracción XIII, segundo párrafo, inciso b), punto 3, del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III del artículo antes citado, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, cuando el Ayuntamiento aparezca como permutante, requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. En el caso concreto, el Acuerdo de Cabildo con relación a la presente permuta, fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de agosto de 2011, por la mayoría calificada que la ley previene para su procedencia. De igual manera, el artículo 1654 del Código Civil, establece que el acto jurídico de la permuta, es un contrato por el cual uno de los contratantes transmite al otro la propiedad de un bien, a cambio de otro cuyo dominio también se le transfiere. VII. Consideraciones de la Diputación Permanente. En opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, además de que el objeto para el cual será destinado el bien inmueble que recibirá el Ayuntamiento en la operación de Permuta que se solicita, coadyuvará a concretar la construcción, instalación y funcionamiento de una Guardería Infantil, lo que sin duda constituye una obra de interés social que producirá un beneficio a favor de la comunidad.

Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar la celebración del Contrato de Permuta, objeto del presente Dictamen. Asimismo, cabe hacer la acotación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, realizamos diversas modificaciones al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad. En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A PERMUTAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, POR OTRO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ EDUARDO GARCÍA HEREDIA.** Es cuanto compañero Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 34 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Por último se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rolando González Tejada**, para presentar la parte expositiva del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.***

Diputado Rolando González Tejada. Honorable Asamblea Legislativa: La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, promovida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas. En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** En fecha 25 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización para donar un predio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. En Sesión ordinaria de este cuerpo colegiado, celebrada el 30 de mayo del año en curso, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-635, a las Comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales y, ante la conclusión del periodo ordinario de sesiones, la misma pasó a formar parte de los asuntos que recibió esta Diputación Permanente para su estudio y dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que

regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de regularizar la propiedad del inmueble en el que opera la Unidad Médica, y que pase a formar parte del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, haciendo más eficiente con ello el servicio a la comunidad. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Refiere el promovente que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes. Menciona que es una obligación del Ayuntamiento, someter a la aprobación del Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal. Al efecto, señala que entre los bienes que integran el patrimonio municipal, se ha considerado factible donar un inmueble ubicado en la Colonia Unidad Modelo de esta ciudad, con una superficie total de 909.09 metros cuadrados, misma que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.02 metros lineales con resto de área de equipamiento; al sur: 30.08 metros lineales con calle Honestidad; al este: 30.36 metros lineales con calle Bachilleres; y, al oeste: 30.14 metros lineales con el resto del área de equipamiento. En tales condiciones, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de julio de 2011, aprobó la donación del mencionado predio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de regularizar la propiedad donde se encuentra constituida una Unidad Médico Hospitalaria del Programa IMSS Oportunidades. Cabe destacar, que mediante Oficio 286/2012 de fecha 12 de julio del presente año, el Secretario del Ayuntamiento promovente expresó a esta Representación Popular la rectificación de las medidas y colindancias referidas en la Iniciativa de mérito, para precisar que éstas corresponden a las contenidas en la escritura que acredita la propiedad municipal. **V. Documentos que acreditan el acto jurídico.** Para justificar su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos: 1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 5 de julio de 2011, en la que consta el Acuerdo número 03/05/07-2011, por el que se aprueba donar un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. 2. Escritura Pública de fecha 9 de marzo de 1998, en la que consta la Cesión de terreno, correspondiente a la Colonia “Unidad Modelo” y la recepción que hace de la misma el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, conformada por una superficie total 18,383.00 metros cuadrados ocupada íntegramente por equipamiento urbano, dividida en cuatro fracciones, siendo la tercera fracción el objeto de la presente donación, la cual cuenta con una superficie de 777.48

metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.90m con área ocupada por escuela secundario No. 6; al sur: 25.90m con calle Honestidad; al este: 30.00m con calle Integridad Social; y al oeste: 30.00m con área ocupada por escuela, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección Primera, Número 76404, Legajo 1529, de fecha 20 de agosto de 1998. 3. Dictamen técnico emitido por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Municipio promovente, con el número DOPDUVE/0801/DN-003/2011, de fecha 30 de junio de 2011. 4. Manifiesto de Propiedad del inmueble objeto de la donación expedido por el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas. 5. Plano de localización del inmueble objeto de la donación. 6. Fotografías (7) en las que se aprecia la Unidad Médica en funciones. 7. Oficio Número 286/2012, de fecha 12 de julio del presente año, signado por el Secretario del Ayuntamiento del municipio promovente, mediante el cual rectifica las medidas y colindancias que obran en la iniciativa del inmueble a donar. **VI. Naturaleza del acto jurídico.** En criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes. El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, conforme a la ley. Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso. También resulta pertinente mencionar, que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos. En el caso concreto, el Acuerdo de donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 5 de julio de 2011, fue aprobado en dicha mayoría calificada. De igual manera, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir. **VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.** Es importante subrayar, que la

administración pública de los tres órdenes de gobierno, tiene como propósito fundamental y básico prestar servicios públicos de calidad dentro de los cuales, indudablemente, se encuentra el de la salud, tema que destaca precisamente en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, en los que se asumen compromisos para alcanzar un progreso social integral, mejorando las oportunidades de acceso a servicios de salud. En opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, además de que el objeto para el cual será destinado el bien inmueble que recibirá el Instituto Mexicano del Seguro Social, regularizará la propiedad en la cual opera actualmente la Unidad Médica Hospitalaria del Programa Oportunidades, y con ello continuará beneficiando a la comunidad al prestar servicios de salud a quienes no cuentan con acceso a algún servicios de seguridad social. Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar la celebración del Contrato de Donación objeto del presente Dictamen. Asimismo, cabe hacer la acotación en el sentido de que, quienes elaboramos este dictamen, realizamos diversas modificaciones al proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad y precisión a su contenido. En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Abdies Pineda Morín**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 33 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Esta Asamblea no quiere dejar pasar el día desapercibido y a nombre de toda la legislatura LXI queremos mandar la felicitación a todos los abuelos de Tamaulipas por ser hoy el día de los abuelos. A todos los Legisladores que ya son abuelos, felicidades. Y bueno...

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las **quince horas**, con **treinta y ocho minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados. Esta Mesa Directiva por mi conducto les agradezco a todos ustedes la confianza depositada en quienes integramos, para llevar a cabo esta encomienda. Muchas gracias.